



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTORO**

Nº Rº EELL 0114043

**ACTA DE LA SESION CELEBRADA POR EL PLENO DE ESTE EXCMO. AYUNTAMIENTO DEL DIA VEINTISEIS DE ENERO DE DOS MIL DIECISEIS**

**ASISTENTES:**

**Alcaldesa:**

D<sup>a</sup>. Ana María Romero Obrero (PSOE-A)

**Concejales/as:**

D José Romero Pérez (PSOE-A)

D<sup>a</sup> María Dolores Amo Camino (PSOE-A)

D Antonio Javier Casado Morente (PSOE-A)

D<sup>a</sup> Rafaela Avila de la Rosa (PSOE-A)

D<sup>a</sup> Ana María Fernández Madueño (PSOE-A)

D Miguel Luque Madueño (PSOE-A)

D Antonio Ramón Cañadilla Madueño (PSOE-A)

D<sup>a</sup> Rocío Soriano Castilla (P.P)

D<sup>a</sup> Josefa Trillo Gómez (P.P)

D Luis Navarro García (IULV-CA)

D<sup>a</sup> María de la Concepción Salas Aguilar (IULV-CA)

**No asiste, justificando su ausencia**

D Francisco Jesús Béjar Capet (P.P)

**Secretaria:**

D.<sup>a</sup> María Josefa García Palma

**Interventora:**

D<sup>a</sup>. Isabel Lucia Garrido Fernández

En las Casas Capitulares de la Ciudad de Montoro, siendo las diecinueve horas y siete minutos del día veintiséis de enero de dos mil dieciséis, se reunieron en el Salón de Actos de la Casa Consistorial, los Sres. Concejales anteriormente relacionados, bajo la Presidencia de la Sra. Alcaldesa D.<sup>a</sup> Ana María Romero Obrero, asistida de la Secretaria General D.<sup>a</sup> María Josefa García Palma, al objeto de celebrar sesión convocada para este día y hora.

Declarada por la Presidencia abierta la sesión, tras comprobarse por la Secretaria General la existencia de quórum para su válida constitución, por unanimidad de los doce Sres. asistentes, del total de trece que suma el número legal de miembros de esta Corporación, lo que representa un número superior al de su mayoría absoluta, se decidió:

-Trasladar el pésame de la Corporación a la familia de D. Juan Baeza Mena, quien fue empleado municipal de este Ayuntamiento y ha fallecido recientemente.



## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTORO

Nº Rº EELL 0114043

### ORDEN DEL DIA:

**1.- APROBACION DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR (29-12-2015).**- En votación ordinaria, por unanimidad de los doce Sres. asistentes, del total de trece que suma el número legal de miembros de esta Corporación, lo que representa un número superior al de su mayoría absoluta se acordó aprobar el acta de la sesión ordinaria celebrada el día veintinueve de diciembre de dos mil quince.”

**2.- APROBACIÓN PRESUPUESTO 2016.**- *En votación ordinaria, por unanimidad de los doce Sres. asistentes, del total de trece que suma el número legal de miembros de esta Corporación, lo que representa un número superior al de su mayoría absoluta, se decidió la inclusión en el Orden del Día este asunto, según establece el artículo 82,3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.*

Expuso la Sra. Alcaldesa que el Presupuesto General del Ayuntamiento de Montoro para el presente año 2016 ascendía a 6.944.638,98 euros, lo que representaba una subida del 2,95% con respecto al presupuesto del año anterior, con él ha intentado hacer una síntesis para sumar a todos, incluyendo las peticiones y necesidades de cada uno de los colectivos y ciudadanos que así lo han demandado.

Dijo que esperaba que las políticas que se plasman sean una manera de ofrecer respuesta a las inquietudes de los montoreños, de generar crecimiento económico, de que sientan que la política y quienes la hacen cada día están con ello tratando de ofrecer oportunidades para el empleo y desarrollo de nuestro municipio, que todas las partidas que figuran en este presupuesto les quitan el sueño porque la economía no puede independizarse de la sociedad, y del bien común, que las políticas tienen rostro, de los que esperan talla política, una manera mas cercana, mas transparente, para devolver a la labor pública la dimensión que realmente tiene y ennoblece, por ello y bajo esa perspectiva se ha elaborado los Presupuestos del 2016 siendo la máxima prioridad y preocupación el desempleo en Montoro.

Continuó diciendo que se mantiene el compromiso que realiza el Ayuntamiento en la contratación de personal temporal en diversas áreas como Vías públicas, Limpieza Viaria, Parques y Jardines, Edificios Municipales, etc., fijándolo como servicios prioritarios en las Bases de Ejecución del Presupuesto, y destinándose para contratos eventuales 619.129,93 euros como medida de apoyo a la contratación, es decir, más de 600.000 euros de presupuesto para las contrataciones temporales.

Respecto al Capítulo 2, capítulo de Gastos en Bienes Corrientes y Servicios, dijo que se incentivan las políticas de apoyo al turismo, al comercio, la agricultura, la igualdad de oportunidades, la cultura, la inversión en vías públicas, en parques y jardines y en mantenimiento de colegios, lo que supone la revitalización de los servicios públicos locales. Que se produce un incremento del 11% de este capítulo respecto al año anterior en:

- el gasto en actividades de las Áreas de igualdad, con una subida del 100%, para debemos colaborar entre todos contra las desigualdades y la violencia machista
- juventud con una subida del 100 %
- cultura (en términos globales se incrementa en 67% en su gasto corriente,



## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTORO

Nº Rº EELL 0114043

- vías públicas con una subida del 2,4%
- en conservación de colegios (subida del 33,3%),
- en actividades de promoción de turismo, con una subida del 100%
- en agricultura subida del 100 % y en otras actividades de agricultura y ganadería 5000 €
- una partida nueva para incentivar el comercio en Montoro.
- la subvención nominativa a la Asociación de Comerciantes de 10.000€

En cultura, dijo, es importante que se vean reflejados como parte importante de nuestro modelo de ciudad y acercamiento todos los ciudadanos, asociaciones, bandas, corales, hermandades y cofradías, por ello dentro de este ámbito se incluye iniciativas de cooperación del sector cultural montoreño, el compromiso por la programación propia del teatro, de “Barrio a Barrio”, y el apoyo al sector cultural de Montoro. La cultura, prosiguió diciendo, es una de nuestras fortalezas, tiene importancia económica, es una oportunidad para el bienestar de la ciudadanía, es nuestra proyección hacia el exterior y goza de reconocimiento social. Por ello considero que debe ser preservada y cuidada como valor común.

Afirmó que se continúa apostando por la mejora del transporte interurbano y urbano, que se mantiene el transporte gratuito, lo que supone un gasto de 49.000 euros, y que la financiación de los viajes por pertenecer al Consorcio metropolitano de Transporte supone un gasto de 25.000 euros en 2016 con respecto a los 17.774,43 euros del 2015.

Señaló que en el área de Educación, teniendo claro que reducir la tasa de abandono escolar temprano es su principal preocupación y por ello se continuará con la cooperación institucional entre todas las administraciones publicas implicadas, los agentes sociales, y la comunidad educativa para lograrlo, que se mantiene el gasto de Becas PRAEM en colaboración con FUNDECOR, y que se realizarán diferentes actividades relacionadas principalmente con el área de Bienestar Social y que consisten entre otras en :

- El mantenimiento y conservación de colegios y edificios públicos.
- Actividades para trabajar la igualdad, Educación Vial , Carrera Solidaria con motivo del Día de la Paz,
- Día de los Museos (18 de mayo) ,
- Concurso literario: Relatos cortos para EP y ESO ,
- Liga Municipal de Debate Escolar.

En cuanto al área de Juventud, dijo que en 2016 se realizarán diferentes talleres, actividades y concursos destinados a la participación, entretenimiento y formación de niños/as y jóvenes de Montoro como por ejemplo la ludoteca de Verano.

Respecto a obras y mejoras en el municipio, valoró la importancia tanto de las grandes inversiones como de las pequeñas, y enumeró las que se prevén ejecutar en 2016:

- Mejora de los parques infantiles Virgen de Gracia y Miguel Romero Esteo.
- Colocación de barandas en distintas calles que así lo han solicitado.
- Mejora de cerramientos y vallados de las calles.



## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTORO

Nº Rº EELL 0114043

- Ejecución de la mejora de accesibilidad de la Plaza del Charco y la mejora de Camino Nuevo.
- Limpieza del terreno en las traseras de la Calle Castillo de Julia y restauración del Pilar de las Herrerías

Por último señaló que se está trabajando en una propuesta de mejora de las rotondas de entrada a Montoro, de mejora del acceso del aparcamiento de la calle Jardín, y que es necesario el adecentamiento y la construcción de nuevos nichos en el cementerio

En cuanto a los Gastos financieros, dijo que se había reducido bastante la deuda en el ejercicio 2015, más de un millón de euros, lo que nos permitirá en este año 2016 llevar a cabo una refinanciación para no tener que aprobar un Plan de saneamiento, con el fin de reducir el pago de intereses a las entidades financieras por los préstamos concedidos.

Destacó que se mantiene la cantidad que se incrementó del gasto en ayudas de Emergencia Social: 48.000€ más 25.000€, que se destina a la ayuda al alquiler y contratación, el apoyo a Cáritas con 10.000€, el incremento del 11 % de la partida de apoyo a los empresarios, porque son quienes realmente generan empleo con 50.000€, y a las asociaciones, el apoyo al sector deportivo con un incremento de un 7 %, resaltando que un 15 % se destina a monitores deportivos, que se apoya a los Clubs de la localidad y por ello se han presupuestado cerca de 30.000 euros en subvenciones nominativas para distribuir entre la asociación de tenis, badminton, fútbol sala, fútbol sala femenino, club multideportivo, subida Ciudad de Montoro.

Dijo que para inversiones reales la cuantía que se destina a inversiones es de 312.000 euros (Parques y Jardines, alumbrado, caminos, vías públicas con un incremento del 200%, para mejorar nuestras calles, guardería, equipamientos culturales...), que se prevé ejecutar parte de las obras PFEA y con cargo al superávit de 2015, que se prevé una partida inicial de 66.000€ para mejora de caminos rurales a través de la Mancomunidad Sierra Morena Cordobesa, a lo que se debe añadir los 30.000€ de obras de mantenimiento y reparación de caminos. Que se consignan las partidas presupuestarias para poder mantener los Servicios municipales tales como la Escuela Municipal de Música, igual que se mantiene la colaboración del Ayuntamiento con el Centro de Atención Temprana y el Conservatorio de Música.

Por lo que se refiere a los Ingresos, prosiguió diciendo, no se han incrementado los tipos de las Ordenanzas Fiscales Municipales, que disminuye el Padrón de los ingresos por IBI urbana en un 0,82%, lo que supone una bajada estimada de los derechos del 0,18.

Señaló que dejaba para el final un capítulo importante para este Ayuntamiento, como era la recuperación de los derechos de los empleados públicos, de modo que se produce un incremento del 0,57% en el cap I de Personal, al haberse fijado las retribuciones, de conformidad a lo establecido por el Estado en la Ley de Presupuestos Generales del Estado del ejercicio 2016, con un incremento del 1%, se va a abonar el 50 % de la paga extra de 2012 que aún no ha sido devuelta a los empleados públicos, y se prevé la reposición de 3 plazas vacantes en este Ayuntamiento. De esta manera, dijo, no solo se revierten las pérdidas ocasionadas, sino también se siguen consolidando los servicios públicos de calidad.



## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTORO

Nº Rº EELL 0114043

Afirmó que en estas previsiones iniciales de ingresos y gastos hay financiaciones que no están reflejadas, como la ayuda a domicilio, derivada de la Ley de la Dependencia, cuya cantidad para 2016 es de más de 776.000 euros, como la cuantía del Convenio firmado con la Excm. Diputación de Córdoba y la aportación de otras Administraciones para las obras PFEA, de las que son ejemplo la mejora de accesibilidad en Plaza del Charco con más de 496.000€ y más de 225 empleos directos, y Establecimientos Huertos Sociales en Huerta Mayor con más de 105.000€, de inversión y más de 51 empleos, dedicándose directamente más de 600.000 euros para empleos temporales y más de 362.000 € a través del PFEA con el fin de combatir la principal preocupación que es las personas en desempleo, por lo que se apoya la ayuda a domicilio con mas de 776.000 euros, los programas de Empleo Social, Emple@joven, + 30, contratos, eventuales de limpieza viaria, edificios públicos, jardines, obras, etc.... siendo intención de esta Corporación y del equipo de gobierno poder destinar el mayor numero de recursos posibles al fomento del empleo vía contrataciones de carácter temporal o bien permanente, sin embargo las limitaciones fijadas a nivel estatal impiden poder hacerlo, porque el Estado no permite incrementar la masa salarial por encima del 1% fijado en el artículo 19 de la Ley de Presupuesto Generales del Estado para 2016, además durante el año 2016 no se nos permite la contratación de personal temporal, ni el nombramiento de personal estatutario temporal o de funcionarios interinos, salvo en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables restringido a sectores, funciones y categorías profesionales que se consideren prioritarios o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales. Así pues, dijo, ajustándonos a la Ley de presupuestos se van a cubrir las dos plazas vacantes de Policía Local y una plaza de administrativo para el área de Secretaría General, que en este mes de Enero están promocionando.

Insistió en las inversiones presupuestadas en cuantía superior a 300.000 euros, que al final dijo, redundan en las empresas, hasta ahora locales, que también generan empleo, en la subida de más del 22%, pasando a más de 360.000 euros en 2016 en estas áreas, apostando por el conjunto de la recuperación económica al servicio de las personas y la creación de empleo, en la mejora de la competitividad de Montoro, en la congelación de los impuestos, la ayuda a los autónomos con 50.000 euros en subvenciones, la revitalización de los servicios públicos de educación, cultura, deporte, salud, igualdad, juventud y movimiento asociativo con una subida de mas de un 6 %.

Por último dijo que esperaba contar con el apoyo del grupo del Partido Popular y de Izquierda Unida con una mentalidad institucional y sentido de imparcialidad y voluntad de consenso a la hora de decidir su voto, algo que en muchas ocasiones la ciudadanía echa en falta de los políticos. Somos transparentes, dijo, asumimos la autocrítica cuando ésta tiene fundamento, y les pidió el voto favorable.

A continuación hizo uso de la palabra el Sr. Navarro García, portavoz del Grupo Municipal de Izquierda Unida. En primer lugar agradeció el trabajo y el esfuerzo del equipo de intervención en la realización y elaboración de los presupuestos. Dijo que valoraba el trabajo realizado pero que no compartían políticamente el presupuesto que presenta el equipo de Gobierno porque eran unos presupuestos elaborados sin contar con la participación ciudadana en la confección de los mismos. Desde Izquierda Unida, continuó diciendo, queremos que el presupuesto del Ayuntamiento sea un presupuesto participativo, donde los vecinos de Montoro sean los que decidan las inversiones y cuales son sus prioridades. Señaló que este presupuesto sigue la misma línea política y económica de anteriores gobiernos socialistas, elaborados sin contar con la participación ciudadana, un presupuesto



## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTORO

Nº Rº EELL 0114043

donde el consenso no ha existido, ya que no se han aceptado las propuestas que su grupo ha presentado, donde se ha reducido la partida de fomento de empleo en un 15%, y así lo hicieron saber al conocer el borrador de los presupuestos de este año, habiendo propuesto crear un plan de empleo extraordinario agrupando las partidas de los fondos de contingencia porque el empleo es una necesidad. Señaló que se trata de un presupuesto que sigue destinando una cantidad importante al pago de la deuda, deuda que ha decrecido por el esfuerzo económico de los últimos ejercicios y creada por el gobierno socialista en años; que se trata de unos presupuestos que tienen aspectos positivos, ya que se han aumentado las partidas de igualdad de género o destinada a subvenciones a colectivos, o la disminución del IBI, que supone una menor carga impositiva a los ciudadanos, pero que es un presupuesto de continuismo, que no sacará a Montoro del estancamiento, que no apuestan por el desarrollo económico y el empleo en nuestro pueblo, por todo eso no comparten los presupuestos y motiva que el voto de su grupo sea en contra.

Después intervino la Sra. Soriano Castilla, portavoz del Grupo Popular. Dijo que desde su punto de vista estos presupuestos eran continuistas y habían sido elaborados con fraude o de tomadura de pelo, no solo hacia los ciudadanos sino también al resto de los grupos políticos. Que son unos presupuestos que se presentan tarde, porque se deberían haber aprobado en el mes de diciembre para que entraran en vigor el 1 de Enero del 2016, que son una copia de los elaborados en otros ejercicios, y que este mismo se habían filtrado, antes de su aprobación, a los periódicos porque se habían publicado esta misma mañana en el Día de Córdoba. Continuó diciendo que por parte de la Alcaldía no se dice que se había producido una bajada en picado del 24% en la partida de inversiones reales, se dice que se había aumentado la partida de ayuda a empresas y subvenciones, a asociaciones sin ánimo de lucro, a las cofradías, a entidades sin un fin lucrativo, pero no se decía cual era la razón, pues no es voluntad del equipo de gobierno dar más ayudas, sino que como hay más demanda no hay mas remedio que aumentar dicha partida al haber aumentado el numero de asociaciones.

Los presupuestos son un fraude, prosiguió diciendo, porque no se desglosan las partidas, lo que se presentan son grandes partidas genéricas no desglosadas por programas, dificultando así la labor de control de la oposición, o para que los ciudadanos cuenten con un presupuesto transparente, donde cualquiera pueda ver en qué se va a gastar el dinero como por ejemplo de cultura, de deportes, etc.

Criticó que no se hubiera tenido en cuenta las propuestas realizadas por los grupos, unas realizadas de manera genérica y otras mas concretas. Señaló que no es un presupuesto dialogado porque no bastaba con llamarles un día para entregarles la fotocopia del borrador, porque eso no es consensuar si luego no se habla nada de las propuestas que los grupos proponen, por tanto no es un presupuesto de dialogo sino de imposición, como año tras año se vienen aprobando en nuestro Ayuntamiento.

Continuó diciendo que no se había mencionado la existencia de una serie de advertencias en el informe de los presupuestos elaborado por la Intervención Municipal, (a quien que agradeció y felicitó por su trabajo), pues dice que se ha aprobado y modificado la plantilla de personal sin haber llevado a cabo la tramitación correspondiente y sin haber seguido los cauces legales ni las publicaciones correspondientes, que el capitulo de gastos de personal del presupuesto no se ha adaptado al Laudo Arbitral de 13 de noviembre de 2015 al haberse declarado indefinidos parte del personal que se imputa como personal laboral, lo que quería decir para que todos lo entendiesen que existía una serie de



## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTORO

Nº Rº EELL 0114043

personas trabajadoras del Ayuntamiento, que contratados como personal laboral temporal denunciaron al Ayuntamiento para que se regularizara su situación, y con la información que dispone no sabe si han alcanzado un acuerdo o porque han ganado la reclamación habían pasado a ser indefinidos, es decir fijos, y no se ha adaptado la partida de gastos de personal. También en el informe de Intervención se advierte la inclusión de una partida de 40.000 euros para becas de estudiantes, pero en la práctica no se puede llevar a cabo, por lo que no se concederán y se modificará el presupuesto.

Dijo que el Partido Popular había hecho propuestas que no se habían tenido en cuenta, que habían propuesto un plan de empleo local, ayudas destinadas para jóvenes emprendedores que quieran crear empleo y no tengan medios suficientes para emprender, la conexión de manera inmediata del aparcamiento de la calle Jardín con el casco histórico, la obra de mejora y embellecimiento de las entradas a nuestro pueblo, es decir, las rotondas. Señaló que revisado el presupuesto no han encontrado la partida presupuestaria donde se refleja ese gasto, aunque en la Memoria de la Alcaldía se dice que “se está trabajando en una propuesta de la mejora de las rotondas y mejora del acceso al aparcamiento de la calle Jardín”. También solicitaron que se aumentaran algunas partidas, como por ejemplo la de turismo y promoción del sector agroindustrial (pues que aunque en el presupuesto se refleja que la partida ha aumentado no es real puesto que se agrupan partidas y así se ve un pequeño aumento, como por ejemplo sucede en la partida de promoción del turismo que asciende a 76.766 €, del que el 70% va destinado a tener abierta la Oficina de Turismo, es decir, a gastos de personal y solo el 30% va destinado a promoción de nuestro territorio; teniendo una Oficina de Turismo tan maravillosa hay que dar un salto de calidad y apoyar realmente la promoción turística, y un 70% 30% no es suficiente para apoyar la promoción turística. Otra propuesta era el dotar presupuestariamente un programa local para adecentamiento de las fachadas traseras del casco histórico, lo que favorecería la generación de empleo para empresas locales, tales como albañilería, carpintería, pintura etc. Pedimos que se aumentara la partida de emergencia social y la partida de política social y en cambio se han congelado. También se pidió una rebaja del impuesto del IBI, para compensar esas revisiones que se habían llevado a cabo pero el equipo de gobierno no ha querido revisar las ordenanzas fiscales y las han congelado, y también pedimos una exención o rebaja fiscal para aquellos establecimientos de nueva apertura que se desarrollaran en las inmediaciones del casco histórico con el fin de reactivar el comercio en la parte baja del municipio y la reactivación de la calle Corredera.

Señaló que a la Alcaldesa se le había olvidado mencionar la creación de una nueva partida por importe de 4.000 euros destinada a un seguro para la toma de decisiones de los responsables de gobierno, algo que aunque entendía que fuese lógico que exista un seguro de responsabilidad civil del Ayuntamiento o un seguro de responsables técnicos, no es habitual es que exista un seguro de responsabilidad para la toma de decisiones de los órganos de gobierno. Por ultimo dijo que en el presupuesto no se resuelve el problema problema de Montoro, que es el empleo, pues la Sra. Alcaldesa en su exposición había hablado de empleo, pero siempre ha sido señalando que éste es temporal, por lo que no establece unas bases sólidas para un empleo fijo, un empleo estable, que es lo que quiere el Partido Popular, lo que se destinan son partidas para creación de empleo precario, empleo temporal, que es al que desgraciadamente estamos acostumbrados y demuestran no quieren políticas sólidas, por lo que no basta pedir a los Grupos de la oposición que se vote a favor del presupuesto ya que el mismo no ha sido elaborado de una manera consensuada, así pues el sentido del voto de su grupo es en contra.



## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTORO

Nº Rº EELL 0114043

Respondió la Sra. Alcaldesa que lamentaba el voto en contra de los grupos de IU y Popular. Replicó al Sr. Navarro García que el presupuesto había sido consensuado con el órgano participación que tiene este Ayuntamiento donde participan todas las asociaciones, que se ha hablado con los clubs deportivos, con las asociaciones y se ha escuchado a la ciudadanía. No se puede olvidar que aquí tenemos, dijo, un órgano reglamentado en el que están representados todos los sectores. Dijo que se ha bajado la deuda en más de un millón de euros, y que eso no significa que haya una mala gestión sino que se ha invertido en infraestructuras, por lo que tenemos las mejores infraestructuras de la comarca y parte de la provincia de Córdoba, que la deuda está por debajo del 75% y que se hará una refinanciación, no por el nivel de deuda sino porque los intereses que están cobrando las entidades financieras son demasiados excesivos, y así seguirá trabajando con el marco que la Ley permita.

Respondió a la Sra. Soriano Castilla que esperaba más argumentos que los utilizados contra el partido socialista en la precampaña que hizo el partido popular, y que no había entrado en su intervención en el fondo de los problemas, porque dos folios no son solo el trabajo que se espera de una oposición. Dijo que lo que había que hacer era arrimar el hombro porque con el gobierno del partido popular lo que se ha producido es desigualdad y pobreza, debilitamiento democrático y los ciudadanos lo saben, porque el partido popular, con los recortes presupuestarios, han laminado los derechos sociales de la ciudadanía, y con sus políticas de privatización han reducido la calidad y puesto en entredicho la equidad del sistema de bienestar y poniendo en peligro la prestación de los servicios por parte de los Ayuntamientos, han congelado ofertas de empleo publico por Presupuestos Generales Estado, ha reducido plantilla lo que supone una reducción de 300.000 personas menos en la Administración y en servicios públicos esenciales, hay mas de 177.000 familias con pocos recursos y 1/3 de las familias españolas tienen dificultad para llegar a final de mes, por lo que desde este Ayuntamiento se está trabajando, dentro de lo que los recursos y de lo que nos permite ley, por la generación de empleo y por políticas sociales. Preguntó a la Sra. Soriano Castilla cuándo el Partido Popular ha ayudado a Andalucía, cuándo habían aprobado un plan de empleo para Andalucía y cuándo habían ayudado a los agricultores y a los olivares, cuándo a los a los dependientes, cuánto tiempo iba a seguir en silencio mientras nos recortan en el modelo de financiación en 4,156 millones a Andalucía, que con un presupuesto de 6,9 millones de euros y el Estado solo permite gastarnos solo 5,8 millones. Dijo que cómo puede pedir la bajada del IBI si ya está aprobada por este Ayuntamiento, que bajó el 20%, y cuando lo que está asfixiando a los montoreños es el catastrazo aprobado por el Gobierno de España a todos los Ayuntamientos, con el que aprobaron una inspección para cobrar los últimos cuatro años a las familias, cuando las rentas medias pagan el mayor tipo impositivo después de haber subido el IVA, y después de la reforma laboral aprobada por el partido popular, no se puede hablar de precariedad en el empleo en el Ayuntamiento de Montoro.

Finalizó diciendo que tenía el derecho de decirles a todos los montoreños lo que el Partido Popular hacía cuando gobierna y lo que dice cuando no gobiernan, de lo que había tomado nota, había hablado de la subida de la partida de turismo, cuando ésta había subido el 100%, sin especificar, había hablado de Plan de Empleo Local y eso no es empleo fijo, por lo que se habla de Montoro y de lo que repercute ampliar la plantilla de este Ayuntamiento, lo que tiene que permitir el Gobierno de España poder aumentar el Ayuntamiento el gasto, porque el Partido Popular nos lo está prohibiendo en los Presupuestos Generales del Estado, y concluyó lamentando el voto en contra de los grupos de Izquierda Unida y Popular.





## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTORO

Nº Rº EELL 0114043

Seguidamente pidió a la Presidencia la palabra la Sra. Interventora. Dijo que en el informe de Intervención del Presupuesto, en relación a las becas se siguen manteniendo, pero en el mismo se señala que es necesario tramitar este asunto por el artículo 7, debido a la modificación de la Ley de Bases de Régimen Local por la Ley de racionalización, ya que al ser una competencia que con anterioridad al ejercicio 2013 no venía ejerciendo el Ayuntamiento es necesario previamente el informe de duplicidad, que ya lo tenemos, y posteriormente el informe del órgano de tutela, ya que al ser un municipio menor de 20.000 habitantes es la Junta de Andalucía, y estaba condicionado al plan económico financiero que se aprobó en el Ayuntamiento de Montoro y solo contemplaba ejercicio 2015, por lo que para aprobar ese informe que diga que no afecta a nuestra estabilidad y a nuestra regla de gasto este Plan debía de contemplar tres años, por lo que como el Plan Económico financiero se aprobó en septiembre u octubre no daba tiempo y se decidió posponerlo para el ejercicio siguiente.

Con respecto al LAUDO dijo que se trata de una contratación de hecho, que no son fijos sino que se consideran personal indefinido, y del IBI con la modificación del tipo de gravamen que se aprobó el ejercicio 2015 el padrón del IBI baja en cuanto a la cuota líquida, pues lo que se va a ingresar por padrón es menor que lo que se venía ingresando con anterioridad, con el fin de que la cuota líquida fuese igual, sin embargo pero lo que se ha conseguido es que ésta sea menor.

La Sra. Alcaldesa agradece el trabajo realizado por la Intervención y todos los que han colaborado para que se pueda realizar este Presupuesto.

En votación ordinaria con el voto en contra de IU (2) y Partido Popular (2) y el voto a favor del grupo socialista (8) del total de trece que suma el número legal de miembros de esta Corporación, lo que representa un número superior al de su mayoría absoluta se adoptó el siguiente

### ACUERDO:

**PRIMERO.-** Aprobar el límite máximo de gasto no financiero, coherente con el objetivo de estabilidad presupuestaria y la regla de gasto, que marcará el techo de asignación de recursos del Ayuntamiento de Montoro, para el presupuesto de 2016 fijado en 5811798,86€, cantidad que se podrá ver incrementada por el importe de las subvenciones que se otorguen a esta Entidad a lo largo del ejercicio y que no se habían previsto en los estados iniciales del Presupuesto.

**SEGUNDO.-** Aprobar la masa salarial del personal laboral del Excmo. Ayuntamiento de Montoro fijada en 619129,93 euros para personal laboral temporal y en 576569,11 euros para el personal laboral fijo, cantidades que se incrementarán por las subvenciones finalistas para la contratación de personal que sean concedidas a esta Corporación durante el ejercicio.

**TERCERO.-** Aprobar inicialmente el Presupuesto General de la Corporación para el año 2016 integrado por la preceptiva documentación recogida en el art. 168 del RD Leg 2/2.004 (Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales) y 18 del Real Decreto 500/90, de 20 de abril, en dicho presupuesto general se fijan los gastos e ingresos en las cifras que por capítulos y por cada uno de los presupuestos reseñados se expresan a continuación:



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTORO**

Nº Rº EELL 0114043

**PRESUPUESTO DE GASTOS**

<b>CAP</b>	<b>DENOMINACIÓN</b>	<b>AÑO 2016</b>
I	GASTOS DE PERSONAL	3227873,74
II	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERV	2029155,58
III	GASTOS FINANCIERO	181900
IV	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	667183
V	FONDO CONTINGENCIA	179742,02
VI	INVERSIONES REALES	312966,62
VII	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	69060,98
VIII	ACTIVOS FINANCIEROS	6398,56
IX	PASIVOS FINANCIEROS	270358,48
	<b>TOTAL</b>	<b>6944638,98</b>

**PRESUPUESTO DE INGRESOS**

<b>CAP</b>	<b>DENOMINACIÓN</b>	<b>AÑO 2016</b>
I	IMPUESTOS DIRECTOS	3656916,14
II	IMPUESTOS INDIRECTOS	41346
III	TASAS Y OTROS INGRESOS	403387,84
IV	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	2694802,49
V	INGRESOS PATRIMONIALES	117996,43
VI	ENAJENACION DE INVERSIONES REALES	
VII	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	23791,52
VIII	ACTIVOS FINANCIEROS	6398,56
IX	PASIVOS FINANCIEROS	
	<b>TOTAL</b>	<b>6944638,98</b>

**CUARTO:** Aprobar igualmente las bases de ejecución del presupuesto general y la plantilla de personal con la siguiente modificación respecto a la plantilla existente en el presupuesto anterior, modificándose en el mismo sentido la Relación de Puestos de Trabajo de este Ayuntamiento:

a.- Trasladar una plaza de administrativo vacante en el Area de Intervención al Area de Secretaría.

**QUINTO:** Modificar las retribuciones de los miembros de la Corporación con Dedicación Exclusiva y Parcial incrementándolas en un 1%.



## **EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTORO**

Nº Rº EELL 0114043

**SEXTO:** Exponer al público este acuerdo inicialmente aprobado en el Tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia por plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente, también hábil, al de la publicación.

**SÉPTIMO:** Considerar definitivamente aprobado este acuerdo, si durante el citado periodo no se presentasen reclamaciones

**OCTAVO:** Publicar la masa salarial aprobada en el Boletín Oficial de la Provincia y en la página web de la Corporación

**3.-DAR CUENTA DECRETOS.-** Los doce Sres. asistentes, del total de trece que suma el número legal de miembros de esta Corporación, tomaron conocimiento de las siguientes Resoluciones:

-Resolución nº 2357/2015 por la que se nombra a D<sup>a</sup>. Ana María Romero Obrero, Alcaldesa y a D. José Romero Pérez, Concejal Delegado del Área de Urbanismo, Seguridad Ciudadana y Recursos Humanos de este Ayuntamiento miembros de la Comisión de Seguimiento del Convenio de Colaboración suscrito entre el Consorcio de Transporte Metropolitano del Área de Córdoba y este Ayuntamiento de Montoro para el desarrollo de actuaciones de fomento y mejora de los servicios de transporte público regular de viajeros por carretera de uso general en entornos no metropolitanos suscrito en la ciudad de Córdoba el pasado día ocho de mayo de 2012.

-Resolución nº 5/2016 por el la que se resuelve delegar en la Concejal Delegada de Educación y Juventud de esta Corporación, D<sup>a</sup>. Ana María Fernández Madueño la representación de esta Alcaldía en la Sesión celebrará la Comisión Municipal de Absentismo Escolar el día catorce de enero de dos mil dieciséis, a las 9:30 horas, en el Salón de Sesiones de este Ayuntamiento, por tener que atender en la misma fecha otros asuntos relacionados con este Ayuntamiento (BOP nº 14 de 22 de enero de 2016)

**4.-ORDENANZA MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION Y REUTILIZACION.-** La Sra. Alcaldesa hizo uso de la palabra y dijo que la transparencia y la participación ciudadana son dos principios fundamentales, son derechos recibir libremente información y participar en los todos los asuntos públicos. En el contexto social de los últimos años la ciudadanía demanda con más fuerza estos derechos de tener información de la Administración Pública. En este sentido, la Ordenanza tiene un doble objetivo: el regulatorio y el de fomento de la efectividad del principio de transparencia. Dijo que la transparencia es un instrumento para facilitar el conocimiento por la ciudadanía de la actividad de los poderes públicos y de las entidades con financiación pública, porque quien no tiene nada que ocultar no tiene nada que temer, por tanto queremos que nuestro Ayuntamiento tenga las paredes de cristal y que todo sea conocido por los montoreños y montoreñas. El Ayuntamiento publicará por iniciativa propia aquella información que sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad así, como la que pueda ser de mayor utilidad para la sociedad permitiendo el control de esta manera de los ciudadanos, y la estructura de la presente Ordenanza se divide en siete Capítulos. En ella se regula la transparencia de la actividad de nuestro Ayuntamiento, así como del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, se publicará de oficio toda la información que se recoge en esta ordenanza por ser la más representativa de nuestra actividad y la de mayor demanda social, se publicará por medios electrónicos en la Web municipal la



## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTORO

Nº Rº EELL 0114043

información sobre la institución, su organización, planificación y personal como la relación de puestos de trabajo, la oferta de empleo público u otros instrumentos similares de gestión de la provisión de necesidades de personal así como los procesos de selección y provisión de puestos de trabajo. Se publicará igualmente la información económica, financiera y presupuestaria como los presupuestos, la liquidación del presupuesto, las cuentas anuales, la deuda pública, la masa salarial del personal laboral, el periodo medio de pago a proveedores y el calendario fiscal del Ayuntamiento. Señaló también que se publicará previamente y con la mayor antelación posible el orden del día previsto de los Plenos municipales, su acceso a través de Internet, bien transmitiendo la sesión, bien dando acceso al archivo audiovisual grabado una vez celebrada la misma, dijo que también se publicarán las actas de las sesiones plenarias, se en la sede electrónica o página Web municipal. Se hará pública con carácter previo a la celebración de la Junta de Gobierno Local sus reuniones y sesiones, el orden del día previsto y, una vez celebradas, un extracto de los acuerdos que se hayan aprobado, y cuanta otra información de expedientes se determine reglamentariamente. Se publicará Información sobre altos cargos y personas que ejercen la máxima responsabilidad en el Ayuntamiento, como las retribuciones percibidas anualmente, las resoluciones que autoricen el ejercicio de actividad privada con motivo del cese de los mismos y las declaraciones anuales de bienes y actividades. También se publicará información de relevancia jurídica y patrimonial, como las Ordenanzas, Reglamentos, acuerdos, circulares o la Relación de bienes inmuebles. Dijo que se informará sobre contratación, convenios y subvenciones y se dará transparencia en los procedimientos negociados sin publicidad, sobre los contratos formalizados con indicación del objeto, el importe de licitación y de adjudicación, duración, con expresión de las prórrogas, el procedimiento utilizado para su celebración, el número de licitadores participantes en el procedimiento y la identidad del adjudicatario, los procedimientos que han quedado desiertos, los casos de posibles revisiones de precios y cesión de contratos.

Señaló que igualmente se regula el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, cuya titularidad corresponde a cualquier persona física o jurídica, pública o privada.

El sistema seguimiento de esta norma contempla que es competencia general de esta Alcaldía el desarrollo, implementación y ejecución con el asesoramiento de la Secretaría General del Ayuntamiento. Por tanto, la presente Ordenanza tiene por objeto la aplicación y desarrollo de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. El nuestro, dijo, es un compromiso que el Ayuntamiento sea más transparente, una apuesta clara para hacer política con transparencia y prueba de ello es esta ordenanza de transparencia, porque tenemos claro que además de decir hay que hacer, es una muestra de la apuesta política por la transparencia, porque la política, dijo, señoras y señores concejales, además de ser limpia y transparente, también ha de ser útil y tiene que servir para resolver los problemas de la gente.

A continuación intervino el Sr. Navarro García, portavoz del grupo de Izquierda Unida. Dijo que la transparencia es un requisito indispensable en democracia y que confían en que esta Ordenanza se refleje las paredes de este Ayuntamiento en paredes de cristal. Por lo que el voto de su grupo es a favor.

Seguidamente intervino la Sra. Soriano Castilla, portavoz del Grupo Popular. Dijo que cuando se eche a andar esta ordenanza y se vea qué puede mejorarse que entre todos se solucione, y que no se vuelva estática como por ejemplo ha sido la bolsa de empleo, pese a haberse aprobado por unanimidad, así a partir de este momento el equipo de gobierno tome cuenta de que cuando vea que en algo se pueda mejorar tome nota y entre todos se lleve a cabo, por lo que el voto de su grupo es a favor.



## **EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTORO**

Nº Rº EELL 0114043

El Sr. Casado Morente, portavoz del Partido Socialista, dijo que el voto de su grupo sería a favor porque les gusta un Ayuntamiento con paredes de cristal y bien limpio, y rogó a la Sra. Soriano Castilla que no hiciera demagogia con la bolsa de empleo y con sus modificaciones, porque si esta ordenanza como cualquier otra necesita modificarse se modificarán.

Se informó que se habían corregido algunos errores materiales con respecto a este acuerdo aprobado por la Comisión Informativa de Asuntos Generales, por cuanto se había cogido de referencia el modelo de ordenanza de la Federación Andaluza de Municipios y Provincias y se habían detectado que aparecía el término Diputación en lugar de Ayuntamiento.

Previo dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa de Asuntos Generales, en votación ordinaria, por unanimidad de los doce Sres. asistentes, del total de trece que suma el número legal de miembros de esta Corporación, lo que representa un número superior al de su mayoría absoluta se adoptó el siguiente

### **ACUERDO:**

**PRIMERO:** Aprobar inicialmente el texto de la Ordenanza Municipal de Transparencia, Acceso a la Información y Reutilización con la siguiente redacción:

### **“ORDENANZA REGULADORA DE LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA Y LA REUTILIZACION DE LA INFORMACION**

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

##### **I**

Tras la aprobación de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, quedó establecido el marco básico estatal en materia de transparencia de las Administraciones Públicas. Con posterioridad, se aprobó la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía que venía a desarrollar y complementar lo dispuesto en la legislación básica estatal.

Con objeto de adecuar a las peculiaridades existentes en el marco normativo andaluz, fundamentalmente en la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía y la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, y la Ley 37/2007 de 16 de noviembre sobre reutilización de la información del sector público se ha elaborado la presente Ordenanza.

##### **II**

La transparencia y su consecuencia práctica, la participación, son dos principios fundamentales en los estados modernos. La Constitución española los incorpora a su texto en forma de derechos, algunos de ellos fundamentales y, por tanto, de la máxima importancia y protección. a. «A comunicar o recibir libremente información veraz por cualquier medio de difusión» (artículo 20.1.d). b. « (...) a participar en los asuntos públicos, directamente (...)» (artículo 23.1). c. «El acceso de los ciudadanos a los archivos y registros administrativos, salvo en lo que Página 4 afecte a la seguridad y



## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTORO

Nº Rº EELL 0114043

defensa del Estado, la averiguación de los delitos y la intimidad de las personas» (artículo 105.b).

El contexto social y tecnológico de los últimos años no ha hecho sino demandar con más fuerza estos derechos, garantizados en parte hasta el momento mediante disposiciones aisladas como el artículo 37 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Estos derechos tienen asimismo su plasmación en el artículo 6.2 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, cuya disposición final tercera se refiere específicamente a las Administraciones locales. Por otra parte, el artículo 70 bis.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, introducido por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, establece literalmente con una redacción similar a la citada disposición final: «... las entidades locales y, especialmente los municipios, deberán impulsar la utilización interactiva de las tecnologías de la información y la comunicación para facilitar la participación y la comunicación con los vecinos, para la presentación de documentos y para la realización de trámites administrativos, de encuestas y, en su caso, de consultas ciudadanas. Las Diputaciones provinciales, Cabildos y Consejos insulares colaborarán con los municipios que, por su insuficiente capacidad económica y de gestión, no puedan desarrollar en grado suficiente el deber establecido en este apartado». Este precepto debe ser puesto en conexión con el nuevo párrafo ñ) del artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, introducido por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, según el cual corresponde a los Ayuntamientos la promoción en su término municipal de la participación de los ciudadanos en el uso eficiente y sostenible de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Tanto la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, como la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, junto con otras normas recientes o actualmente en tramitación, reguladoras del llamado «gobierno abierto», nos permiten afirmar que las Entidades locales tienen suficiente base jurídica para implantarlo, siendo uno de sus pilares esenciales el citado principio de transparencia. La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, en su disposición final novena, establece que «los órganos de las Comunidades Autónomas y Entidades locales dispondrán de un plazo máximo de dos años para adaptarse a las obligaciones contenidas en esta Ley». A tal efecto, las Entidades locales han de iniciar un proceso interno de adaptación a dicha norma, siendo conveniente, entre otras medidas, regular integralmente la materia a través de una Ordenanza. Una de las finalidades por tanto de esta Ordenanza es, junto a la habitual de desarrollar la ley, generar un incentivo en la implantación de las medidas propias de los gobiernos locales transparentes. En este sentido, la Ordenanza tiene un doble objetivo: el regulatorio y el de fomento de la efectividad del principio de transparencia.

En cuanto a la identificación de este gobierno abierto y sus principios (transparencia, datos abiertos, participación, colaboración) con la Administración local, no cabe ninguna duda. Gobierno abierto es aquel que se basa en la transparencia como medio para la mejor consecución del final de involucrar a la ciudadanía en la participación y en la colaboración con lo público. El Gobierno Abierto se basa en la transparencia para llegar a la participación y la colaboración. Dado que la Administración local es la administración más cercana al ciudadano y el cauce inmediato de participación de este en los asuntos públicos, es sin duda la más idónea para la implantación del Gobierno abierto. Igualmente, se debe tener muy en cuenta que en el presente momento histórico dicha participación se materializa fundamentalmente a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC), si bien no cabe ignorar mecanismos no necesariamente «tecnológicos» como la iniciativa popular (artículo 70 bis.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril) o los presupuestos participativos.



## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTORO

Nº Rº EELL 0114043

En cuanto a la participación ciudadana, históricamente la legislación sobre régimen local ha venido regulándola de forma amplia, tanto a nivel organizativo como funcional, legislación que podía y debía completarse con una Ordenanza o Reglamento de Participación (artículo 70 bis.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril). En cuanto a la articulación de la participación ciudadana a través de las tecnologías de la información y la comunicación, tampoco puede considerarse una novedad, y como hemos visto hace más de una década se recoge en la Ley 7/1985, de 2 de abril, uniendo y vinculando el impulso de la utilización de las TIC con el fomento de la participación y la comunicación a los vecinos, y también como medio para la realización de encuestas y consultas ciudadanas -sin perjuicio de su utilidad para la realización de trámites administrativos-. Todos estos derechos de participación presuponen un amplio derecho de información, sin el cual su ejercicio queda notablemente desvirtuado.

En la Comunidad Autónoma de Andalucía, el propio Estatuto de Autonomía garantiza en el artículo 31 el derecho a una buena administración en los términos que establezca la ley, que comprende el derecho de todos ante las Administraciones Públicas, cuya actuación será proporcionada a sus fines, a participar plenamente en las decisiones que les afecten, obteniendo de ellas una información veraz, y a que sus asuntos se traten de manera objetiva e imparcial y sean resueltos en un plazo razonable, así como a acceder a los archivos y registros de las instituciones, corporaciones, órganos y organismos públicos de Andalucía, cualquiera que sea su soporte, con las excepciones que la ley establezca.

Sin perjuicio de la aplicación de la legislación estatal sobre la materia, la presente Ordenanza ofrece un tratamiento conjunto y unitario respecto a la legislación dictada sobre la materia en la Comunidad Autónoma de Andalucía, a través de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, habiéndose configurado la transparencia, en virtud de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (artículo 27), como un principio informador de los servicios locales de interés general, al tiempo que en su artículo 54, ya contenía obligaciones específicas de publicidad activa.

### III

En cuanto a la estructura de la presente Ordenanza, ésta se divide en siete Capítulos. En el **Capítulo I**, bajo el título «Disposiciones Generales», se establece el objeto de la norma, que es la regulación de la transparencia de la actividad de la Entidad local, así como del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. La Ordenanza se aplicará no solo a la Administración matriz, sino a todas las entidades dependientes a través de las cuales también ejerce su actividad la entidad pública principal, incluidos contratistas y concesionarias de servicios. Todas estas entidades tienen la obligación de ser transparentes, para lo cual deben cumplir las condiciones y tomar las medidas establecidas en el artículo 3. En relación con estas obligaciones, los ciudadanos ostentan los derechos que vienen enunciados en el artículo 4, que podrán ejercerse presencialmente o por vía telemática en igualdad de condiciones, estando prevista en todo caso la creación de una unidad responsable de la información pública. Concluye el Capítulo I con el establecimiento de los principios generales por los que se va a regir la regulación contenida en la Ordenanza.

**El Capítulo II**, dedicado a la información pública, a partir de la definición de la misma contenida en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, regula, en primer lugar, las distintas formas que tienen las personas de acceder a la información pública. A continuación establece los distintos requisitos que



## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTORO

Nº Rº EELL 0114043

han de tener los datos, contenidos y documentos que conforman dicha información a los efectos de esta Ordenanza. Finalmente, se desarrollan las limitaciones generales al acceso a la información pública, siendo los únicos límites los establecidos expresamente en el artículo 10 o en la normativa específica, siendo objeto de especial protección los datos de carácter personal de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal y el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de dicha Ley y el artículo 11 de la presente Ordenanza.

En el **Capítulo III** se regula la transparencia activa, esto es, la información pública que las entidades comprendidas dentro del ámbito de aplicación de la Ordenanza deben publicar de oficio por ser la más representativa de la actividad de la Administración local y la de mayor demanda social. Dicha información se publicará por medios electrónicos en la web municipal. La información pública que será objeto de publicación activa por parte de las entidades enumeradas en el artículo 2, será la detallada en los artículos 16 a 24, dividida en las siguientes categorías: información sobre la institución, su organización, planificación y personal; información sobre altos cargos y personas que ejercen la máxima responsabilidad de las entidades; información de relevancia jurídica y patrimonial; información sobre contratación, convenios y subvenciones; información económica, financiera y presupuestaria; información sobre servicios y procedimientos; e información medioambiental y urbanística.

El **Capítulo IV** regula la transparencia pasiva, es decir, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, cuya titularidad corresponde a cualquier persona física o jurídica, pública o privada, sin previa exigencia de condición alguna de ciudadanía, vecindad o similar. La denegación del acceso a dicha información habrá de ser en base a alguno de los límites previamente regulados, cuando, previa resolución motivada y proporcionada, quede acreditado el perjuicio para aquellas materias y no exista un interés público privado superior que justifique el acceso. Para el ejercicio del derecho regulado en este Capítulo, la Ordenanza establece un procedimiento ágil cuya resolución, y en el supuesto de que sea desestimatoria, puede ser objeto de la reclamación potestativa a que hace referencia el artículo 23 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre. En el caso de resolución estimatoria, la información pública se facilitará junto con dicha resolución o, en su caso, en un plazo no superior a diez días desde la notificación.

El **Capítulo V** se dedica a la transparencia colaborativa, regulando el régimen de reutilización de la información pública, cuyo objetivo fundamental es la generación de valor público en la ciudadanía en los ámbitos social, innovador y económico. Esta reutilización no se aplicará a los documentos sometidos a derechos de propiedad intelectual o industrial, sin perjuicio del resto de límites establecidos en la normativa vigente en la materia, particularmente en la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público. Es todo caso y con carácter general, toda la información publicada o puesta a disposición será reutilizable siguiendo la modalidad sin sujeción a condiciones, lo que conlleva la no necesidad de autorización previa y la gratuidad del acceso y reutilización, salvo que en ella se haga constar expresamente lo contrario y siempre que se cumplan las condiciones de accesibilidad así como las establecidas en el artículo 35 de la Ordenanza, y se satisfaga, en su caso, la exacción que corresponda.

El **Capítulo VI** regula en su Sección 1ª el régimen de quejas y reclamaciones por vulneración de la misma, estableciendo en primer lugar la posibilidad de presentar quejas cuando la





## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTORO

Nº Rº EELL 0114043

Administración no cumpla sus obligaciones en materia de publicidad activa, a fin de evitar tener que solicitarla a través del procedimiento regulado en el Capítulo IV. En segundo lugar, se regula la reclamación ante el Consejo de Transparencia y la Protección de Datos de Andalucía, con carácter potestativo y previa a la impugnación en vía contencioso-administrativa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 1/2014, de 24 de junio de Transparencia Pública de Andalucía. La Sección 2ª regula el régimen sancionador en materia de reutilización de la información pública local, en base al Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, dada la ausencia de normativa sectorial específica que le atribuya potestad sancionadora en esta materia. Se tipifican las infracciones clasificándolas en muy graves, graves y leves y se establece un régimen sancionador consistente en multas y, en el caso de infracciones muy graves y graves, la prohibición de reutilizar documentos durante un período de tiempo entre 1 y 5 años y la revocación de autorizaciones concedidas.

Por último, el **Capítulo VII** regula el sistema de evaluación y seguimiento de la norma, que establece la competencia general de la Alcaldía-Presidencia para el desarrollo, implementación y ejecución de la misma, dictando en su caso las medidas organizativas, así como de formación, sensibilización y difusión que correspondan. Asimismo, los objetivos y actuaciones para el desarrollo y mantenimiento de la transparencia se explicitarán en planes anuales.

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

#### **Artículo 1. Objeto y régimen jurídico 1.**

La presente Ordenanza tiene por objeto la aplicación y desarrollo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, de la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público, y la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, a través del establecimiento de unas normas que regulen la transparencia de la actividad de la Entidad local, así como del ejercicio del derecho de reutilización y acceso a la información pública, estableciendo los medios necesarios para ello, que serán preferentemente electrónicos.

La transparencia viene recogida en su doble vertiente de publicidad activa y de derecho de acceso a la información pública, como instrumento para facilitar el conocimiento por la ciudadanía de la actividad de los poderes públicos y de las entidades con financiación pública, promoviendo el ejercicio responsable de dicha actividad y el desarrollo de una conciencia ciudadana y democrática plena.

2. El derecho de las personas a acceder a la información pública y a su reutilización se ejercitará en los términos previstos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, en la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, en la normativa autonómica dictada en desarrollo de ambas Leyes, en particular, la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, y en esta Ordenanza.

#### **Artículo 2. Ámbito de aplicación**

1.-Las disposiciones de esta Ordenanza serán de aplicación a:

- a) La Entidad Local de Montoro
- b) Los organismos autónomos, las entidades públicas empresariales y las entidades de derecho público con personalidad jurídica propia, vinculadas o dependientes de este Ayuntamiento



## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTORO

Nº Rº EELL 0114043

c) Las sociedades mercantiles en cuyo capital social la participación, directa o indirecta, de las entidades previstas en este artículo sea superior al 50 por 100

d) Las fundaciones de iniciativa pública local o de participación mayoritaria del Ayuntamiento de Montoro, ya sea en su dotación fundacional o en sus órganos de gobierno.

e) Las asociaciones constituidas por el Ayuntamiento de Montoro, organismos y demás entidades previstos en este artículo

2.-Cualquier persona física o jurídica que preste servicios públicos o ejerza funciones delegadas de control administrativo u otro tipo de funciones que desarrolle este Ayuntamiento, en todo lo referido a la prestación de los mencionados servicios o en el ejercicio de las citadas funciones, deberá proporcionar a la Entidad local, previo requerimiento y en un plazo de quince días, la información que sea precisa para cumplir con las obligaciones previstas en la presente Ordenanza. Los adjudicatarios de contratos estarán sujetos a igual obligación en los términos que se establezcan en los pliegos de cláusulas administrativas particulares o en el documento contractual equivalente que especificarán la forma en que dicha información deberá ser puesta a disposición de la Entidad local.

3.- Esta obligación será igualmente exigible a las personas beneficiarias de las subvenciones en los términos previstos en las bases reguladoras de las subvenciones y en la resolución de concesión. A estos efectos, las bases reguladoras de la concesión de subvenciones, las resoluciones de concesión o los convenios que instrumenten la concesión de subvenciones recogerán de forma expresa esta obligación.

4.- En caso de incumplimiento de las obligaciones de publicidad por los sujetos de los apartados 2 y 3 anteriores, el Ayuntamiento de Montoro podrá acordar, previo apercibimiento y audiencia al interesado, la imposición de multas coercitivas una vez transcurrido el plazo conferido en el requerimiento sin que el mismo hubiera sido atendido. La multa, de 100 a 1.000 euros, será reiterada por períodos de quince días hasta el cumplimiento. El total de la multa no podrá exceder del 5% del importe del contrato, subvención o instrumento administrativo que habilite para el ejercicio de las funciones públicas o la prestación de los servicios. Si en dicho instrumento no figurara una cuantía concreta, la multa no excederá de 3.000 euros. Para la determinación del importe se atenderá a la gravedad del incumplimiento y al principio de proporcionalidad, entre otros.

### **Artículo 3. Obligaciones de transparencia, reutilización y acceso a la información**

1. Para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia, acceso a la información y reutilización y en los términos previstos en esta Ordenanza, este Ayuntamiento de Montoro, y en caso de que existan otras Entidades dependientes, deben:

a. Elaborar, mantener actualizada y difundir, preferentemente por medios electrónicos, a través de sus páginas web o sedes electrónicas, la información exigida por la normativa y aquella cuya divulgación se considere de mayor relevancia para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública, permitir la reutilización de la información y facilitar el acceso a la misma.

b. Elaborar, mantener actualizado y difundir un catálogo de información pública que obre en su poder, con indicaciones claras de dónde puede encontrarse dicha información y ofrecer también dicho catálogo en formatos electrónicos abiertos, legibles por máquinas que permitan su redistribución, reutilización y aprovechamiento.



## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTORO

Nº Rº EELL 0114043

- c. Establecer y mantener medios de consulta adecuados a la información solicitada.
  - d. Adoptar las medidas de gestión de la información que hagan fácil su localización y divulgación, así como su accesibilidad, interoperabilidad y calidad.
  - e. Publicar la información de una manera clara, estructurada y entendible para las personas.
  - f. Publicar y difundir la información relativa al contenido del derecho de acceso a la información, al procedimiento para su ejercicio y al órgano competente para resolver.
  - g. Publicar y difundir la información relativa a los términos de la reutilización de la información de forma clara y precisa para los ciudadanos.
  - h. Difundir los derechos que reconoce esta Ordenanza a las personas, asesorar a las mismas para su correcto ejercicio y asistirles en la búsqueda de información.
  - i. Facilitar la información solicitada en los plazos máximos y en la forma y formato elegido de acuerdo con lo establecido en la presente Ordenanza.
2. Las obligaciones contenidas en esta Ordenanza se entienden sin perjuicio de la aplicación de otras disposiciones específicas que prevean un régimen más amplio en materia de publicidad.
3. Toda la información prevista en esta Ordenanza estará a disposición de las personas con discapacidad, en la medida de lo posible, en una modalidad accesible, entendiéndose por tal aquella que sea suministrada por medios y en formatos adecuados de manera que resulten accesibles y comprensibles, conforme al principio de accesibilidad universal y diseño para todos.

### **Artículo 4. Derechos de las personas**

1. En el ámbito de lo establecido en esta Ordenanza, las personas tienen los siguientes derechos:
- a. A acceder a la información sujeta a obligaciones de publicidad de acuerdo con lo establecido en esta Ordenanza.
  - b. A ser informadas si los documentos que contienen la información solicitada o de los que puede derivar dicha información, obran o no en poder del órgano o entidad, en cuyo caso, éstos darán cuenta del destino dado a dichos documentos.
  - c. A ser asistidas en su búsqueda de información.
  - d. A recibir el asesoramiento adecuado y en términos comprensibles para el ejercicio del derecho de acceso.
  - e. A recibir la información solicitada dentro de los plazos y en la forma o formato elegido de acuerdo con lo establecido en esta Ordenanza.
  - f. A conocer las razones en que se fundamenta la denegación del acceso a la información solicitada y, en su caso, en una forma o formato distinto al elegido.
  - g. A obtener la información solicitada de forma gratuita, sin perjuicio del abono, en su caso, de las exacciones que correspondan por la expedición de copias o transposición a formatos diferentes del original.
2. Los anteriores derechos se entenderán sin perjuicio de los previstos en la legislación sobre la materia, y en particular, a los siguientes derechos contemplados en el artículo 7 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía:
- a. Derecho a la publicidad activa. Consiste en el derecho de cualquier persona a que los



## **EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTORO**

Nº Rº EELL 0114043

poderes públicos publiquen, de forma periódica y actualizada, la información veraz cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública.

b. Derecho de acceso a la información pública. Consiste en el derecho de cualquier persona a acceder, en los términos previstos en dicha ley, a los contenidos o documentos que obren en poder de cualesquiera de las personas y entidades incluidas en el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.

c. Derecho a obtener una resolución motivada. Consiste en el derecho de la persona solicitante a que sean motivadas las resoluciones que inadmitan a trámite la solicitud de acceso, que denieguen el acceso, que concedan el acceso tanto parcial como a través de una modalidad distinta a la solicitada, así como las que permitan el acceso cuando haya habido oposición de una tercera persona interesada.

d. Derecho al uso de la información obtenida. Consiste en el derecho a utilizar la información obtenida sin necesidad de autorización previa y sin más limitaciones de las que deriven en las leyes.

3.-Cualquier persona, física o jurídica, pública o privada, podrá ejercer los derechos contemplados en esta Ordenanza, sin que quepa exigir para ello requisitos tales como posesión de una nacionalidad, ciudadanía, vecindad o residencia determinada.

4. La Entidad Local no será en ningún caso responsable del uso que cualquier persona realice de la información pública.

### **Artículo 5. Medios de acceso a la información**

1.-Las Entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza están obligadas a habilitar diferentes medios para facilitar la información pública, de modo que resulte garantizado el acceso a todas las personas, con independencia de su formación, recursos, circunstancias personales o condición o situación social.

2. A estos efectos, la Entidad local ofrecerá acceso a la información pública a través de alguno de los siguientes medios:

a. Oficinas de información.

b. Páginas web o sedes electrónicas.

c. Servicios de atención telefónica.

d. Otras dependencias, departamentos o medios electrónicos de la Entidad local habilitados al efecto.

### **Artículo 6. Unidad responsable de la información pública**

La Entidad local dispondrá de una unidad responsable de información pública, bajo la dirección de la Alcaldía y asesoramiento de la Secretaría General del Ayuntamiento, que tendrá las siguientes funciones:

a. La coordinación en materia de información para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza, recabando, en su caso, la información necesaria de los órganos competentes del departamento, organismo o entidad.

b. La tramitación de las solicitudes de acceso a la información y, en su caso, de las reclamaciones que se interpongan de conformidad con lo previsto en el artículo 45.



## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTORO

Nº Rº EELL 0114043

c. El asesoramiento a las personas para el ejercicio del derecho de acceso y la asistencia a aquéllas en la búsqueda de la información, sin perjuicio de las funciones que tengan atribuidas otras unidades administrativas.

d. La gestión, en su caso, del Registro de solicitudes de acceso a información pública y reclamaciones.

e. Crear y mantener actualizado un catálogo de información pública que obre en poder de la Entidad local, con indicaciones claras de dónde puede encontrarse dicha información.

f. La elaboración de los informes en materia de transparencia administrativa, reutilización y derecho de acceso a la información pública.

g. La difusión de la información pública creando y manteniendo actualizados enlaces con direcciones electrónicas a través de las cuales pueda accederse a ella.

h. La adopción de las medidas oportunas para asegurar la paulatina difusión de la información pública y su puesta a disposición de los ciudadanos, de la manera más amplia y sistemática posible.

i. La adopción de las medidas necesarias para garantizar que la información pública se haga disponible en bases de datos electrónicas a través de redes públicas electrónicas.

j. Las demás que le atribuya el ordenamiento jurídico y todas las que sean necesarias para asegurar la aplicación de las disposiciones de esta Ordenanza.

### **Artículo 7. Principios básicos**

Sin perjuicio de los principios generales de publicidad activa previstos en el artículo 5 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, y los principios básicos del artículo 6 de la Ley 1/2014, de 24 de junio de Transparencia Pública de Andalucía, se aplicarán en las materias reguladas en la presente ordenanza los siguientes principios básicos:

1. Publicidad de la información pública: Se presume el carácter público de la información obrante en la Entidad local.

2. Publicidad activa: La Entidad local publicará por iniciativa propia aquella información que sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad así como la que pueda ser de mayor utilidad para la sociedad y para la economía, permitiendo el control de su actuación y el ejercicio de los derechos políticos de las personas.

3. Reutilización de la información: La información pública podrá ser reutilizada en los términos previstos en la Ley 37/2007, de 16 de noviembre y la presente Ordenanza.

4. Acceso a la información: El Ayuntamiento garantiza el acceso de las personas a la información pública en los términos establecidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre y en la presente Ordenanza.

5. Acceso inmediato y por medios electrónicos: la Entidad local establecerá los medios para que el acceso a la información pública pueda ser a través de medios electrónicos, sin necesidad de previa solicitud y de forma inmediata. También se procurará que la publicación y puesta a disposición se realice incluyendo además formatos electrónicos reutilizables siempre que sea posible, todo ello sin perjuicio del derecho que asiste a las personas a elegir el canal a través del cual se comunica con el Ayuntamiento.

6. Calidad de la información: la información pública que se facilite a las personas debe ser veraz, fehaciente y actualizada. En toda publicación y puesta a disposición se indicará la unidad



## **EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTORO**

Nº Rº EELL 0114043

responsable de la información y la fecha de la última actualización. Asimismo, los responsables de la publicación adaptarán la información a publicar, dotándola de una estructura, presentación y redacción que facilite su completa comprensión por cualquier persona.

7. Compromiso de servicio: La provisión de información pública deberá ser en todo momento eficaz, rápida y de calidad, debiendo los empleados públicos locales ayudar a las personas cuando éstas lo soliciten y manteniéndose un canal de comunicación específico entre la Entidad local y los destinatarios de la información.

## **CAPÍTULO II INFORMACIÓN PÚBLICA**

### **Artículo 8. Información pública**

Se entiende por información pública todo documento o contenido a que hace referencia el artículo 13 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

### **Artículo 9. Requisitos generales de la información**

Son requisitos generales de la información pública regulada en esta Ordenanza:

a. La gestión de la información y, especialmente de aquella que se encuentre en formato electrónico, se hará de forma que cada dato o documento sea único, compartido, accesible, estructurado, descrito, con información sobre las limitaciones de uso y, en su caso, ubicado geográficamente.

b. Cada documento o conjunto de datos se publicará o pondrá a disposición utilizando formatos comunes, abiertos, de uso libre y gratuito para las personas y, adicionalmente, en otros formatos de uso generalizado.

c. Los vocabularios, esquemas y metadatos utilizados para describir y estructurar la información pública se publicarán en la página web de la entidad para que las personas puedan utilizarlos en sus búsquedas e interpretar correctamente la información.

d. Los conjuntos de datos numéricos se publicarán o pondrán a disposición de forma que no se incluirán restricciones que impidan o dificulten la explotación de su contenido.

e. Las personas con discapacidad accederán a la información y su reutilización a través de medios y formatos adecuados y comprensibles, conforme al principio de accesibilidad universal y diseño para todos.

### **Artículo 10. Límites**

La información pública regulada en esta Ordenanza podrá ser limitada, además de en los supuestos recogidos en el artículo 14.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, en relación al ejercicio delegado de otras competencias estatales y autonómicas, según prevea la norma de delegación o, en su caso, respecto a cualquier información que la Entidad local posea y que pudiera afectar a competencias propias o exclusivas de otra Administración, cuyo derecho de acceso esté igualmente limitado por las leyes. En todo caso, la información se elaborará y presentará de tal forma que los límites referidos no sean obstáculo para su publicación o acceso.

### **Artículo 11. Protección de datos personales**

1.-. Toda utilización de la información pública a través de los distintos mecanismos previstos en esta Ordenanza se realizará con total respeto a los derechos derivados de la protección de datos de carácter personal, en los términos regulados en la legislación específica sobre dicha materia y en los artículos 5.3 y 15 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.



## **EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTORO**

Nº Rº EELL 0114043

2.- La protección de los datos de carácter personal no supondrá un límite para la publicidad activa y el acceso a la información pública cuando el titular del dato haya fallecido, salvo que concurran otros derechos.

Igualmente, no se aplicará este límite cuando los titulares de los datos los hubieran hecho manifiestamente públicos previamente o fuera posible la disociación de los datos de carácter personal sin que resulte información engañosa o distorsionada y sin que sea posible la identificación de las personas afectadas.

3.- Se consideran datos meramente identificativos relacionados con la organización, funcionamiento o actividad pública de los órganos, los datos de las personas físicas que presten su servicios en tales órganos, consistentes únicamente en su nombre y apellidos, las funciones o puestos desempeñados, así como la dirección postal o electrónica, teléfono y número de fax profesionales.

### **CAPÍTULO III PUBLICIDAD ACTIVA DE INFORMACIÓN SECCIÓN 1 RÉGIMEN GENERAL**

#### **Artículo 12. Objeto y finalidad de la publicidad activa**

1.- Los sujetos enumerados en el artículo 2.1 publicarán, a iniciativa propia y de manera gratuita, la información pública cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad y la reutilización de la información y, en todo caso, la información cuyo contenido se detalla en los artículos 16 a 24. Dicha información tiene carácter de mínimo y obligatorio, sin perjuicio de la aplicación de otras disposiciones específicas que prevean un régimen más amplio en materia de publicidad, o de la posibilidad de ampliar su contenido a voluntad de los sujetos obligados.

Para el cumplimiento de dicha obligación el Ayuntamiento podrá requerir la información que sea precisa de las personas físicas y jurídicas que presten servicios públicos o ejerzan potestades administrativas, y de los contratistas, en los términos previstos en el respectivo contrato.

2.- También serán objeto de publicidad activa aquella información cuyo acceso se solicite con mayor frecuencia, y las resoluciones que denieguen o limiten el acceso a la información una vez hayan sido notificadas a las personas interesadas, previa disociación de los datos de carácter personal que contuvieran.

#### **Artículo 13. Lugar de publicación**

1.- La información se publicará en la página web o sede electrónica de las entidades incluidas en su ámbito de aplicación, o, en su caso, en un portal específico de transparencia.

2.- La página web o sede electrónica del Ayuntamiento contendrá, asimismo, los enlaces a las respectivas páginas web o sedes electrónicas de los entes dependientes de la entidad local y el resto de sujetos y entidades vinculadas a la misma con obligaciones de publicidad activa impuestas por la normativa que les sea de aplicación.



## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTORO

Nº Rº EELL 0114043

3.- El Ayuntamiento podrá adoptar otras medidas complementarias y de colaboración con el resto de Administraciones Públicas para el cumplimiento de sus obligaciones de publicidad activa, incluyendo la utilización de portales de transparencia y de datos abiertos de otras entidades.

### **Artículo 14. Órgano competente y forma de publicación**

1. El Ayuntamiento identificará y dará publicidad suficiente a la información relativa a los órganos competentes responsables de la publicidad activa regulada en este Capítulo.

2. La información se publicará de manera clara y estructurada, y fácil de entender, utilizando un lenguaje accesible. Si por la naturaleza o el contenido de la información, ésta resultase compleja por su lenguaje técnico, se realizará una versión específica y más sencilla para su publicación.

3. Se incluirá el catálogo completo de información objeto de publicidad activa, indicando el órgano o servicio del que procede la información, la frecuencia de su utilización, la última fecha de actualización, los términos de su reutilización y, en su caso, la información semántica necesaria para su interpretación.

### **Artículo 15. Garantías de la publicidad activa local, plazos de publicación y actualización**

1.- Para garantizar a la ciudadanía el acceso a la información sobre la actuación municipal, así como su transparencia y control democrático, así como facilitar la información intergubernamental y complementando lo dispuesto por la legislación básica sobre procedimiento administrativo común y la legislación autonómica sobre régimen local y de transparencia pública de Andalucía, este Ayuntamiento de Montoro deberá publicar en la sede electrónica de su titularidad o página web municipal, en el plazo de cinco días desde su adopción, las disposiciones y actos administrativos generales que versen sobre las materias determinadas en la Sección siguiente de Obligaciones específicas.

2. Deberá proporcionarse información actualizada, atendiendo a las peculiaridades propias de la información de que se trate.

3. La información pública se mantendrá publicada durante los siguientes plazos:

a. La información mencionada en los artículos 16, 19, 20, y 23, mientras mantenga su vigencia.

b. La información mencionada en el artículo 21, mientras persistan las obligaciones derivadas de los mismos y, al menos, dos años después de que éstas cesen.

c. La información mencionada en el artículo 22, durante cinco años a contar desde el momento que fue generada.

d. La información en el artículo 24, mientras mantenga su vigencia y, al menos, cinco años después de que cese la misma.

4.-La información publicada deberá ser objeto de actualización en el plazo más breve posible y, en todo caso, respetando la frecuencia de actualización anunciada, de acuerdo con las características de la información, las posibilidades técnicas y los medios disponibles .

5.-En todo caso, se adoptarán las medidas oportunas para garantizar que en el mismo lugar en que se publica la información pública se mantenga la información que deja de ser actual.





**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTORO**

Nº Rº EELL 0114043

## **SECCIÓN 2 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS**

### **Artículo 16. Información sobre la institución, su organización, planificación y personal**

1.- Las entidades enumeradas en el artículo 2.1, con el alcance previsto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, en la Ley 7/1985, de 2 de abril, en el artículo 10.1 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía y en la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, publicarán información relativa a:

a. Las competencias y funciones que ejercen, tanto propias como atribuidas por delegación.

b. La normativa que les sea de aplicación.

c. Identificación de los entes dependientes, participados y a los que pertenezca la Entidad local, incluyendo enlaces a sus páginas web corporativas.

d. Organigrama descriptivo de la estructura organizativa: identificación de los distintos órganos decisorios, consultivos, de participación o de gestión, especificando su sede, composición y competencias.

e. Identificación de los responsables de los distintos órganos señalados en el párrafo d), especificando su perfil y trayectoria profesional.

f. Estructura administrativa departamental de la entidad, con identificación de los máximos responsables departamentales.

g. Las resoluciones de autorización o reconocimiento de compatibilidad que afecten a los empleados públicos.

h. Los planes y mapas estratégicos, así como otros documentos de planificación, especificando sus objetivos concretos, actividades, medios y tiempo previsto para su consecución. También los documentos que reflejen su grado de cumplimiento y resultados, junto con los indicadores de medidas y valoración, serán publicados periódicamente, con una frecuencia mínima anual.

i. Los programas anuales y plurianuales, especificando sus objetivos concretos, actividades, medios y tiempo previsto para su consecución. También los documentos que reflejen su grado de cumplimiento y resultados, junto con los indicadores de medida y valoración, serán publicados periódicamente, con una frecuencia mínima anual.

j. Número de puestos de trabajo reservados a personal eventual.

k. Relaciones de puestos de trabajo, catálogos o instrumentos de planificación de personal.

l. La oferta de empleo público u otros instrumentos similares de gestión de la provisión de necesidades de personal.

m. Los procesos de selección y provisión de puestos de trabajo.

n. La identificación de las personas que forman parte de los órganos de representación del personal y el número de personas que gozan de dispensa total de asistencia al trabajo.

ñ. Acuerdos o pactos reguladores de las condiciones de trabajo y convenios colectivos vigentes.

o. La información cuya publicidad viene exigida por el artículo 54 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía. 2. La información referida en el apartado j) se ha de publicar, en todo caso, en la sede electrónica.



## **EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTORO**

Nº Rº EELL 0114043

### **Artículo 17. Publicidad de los Plenos municipales**

1.- Cuando el Ayuntamiento de Montoro celebre sesiones plenarias, ya sean ordinarias o extraordinarias, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 70.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, publicará previamente y con la mayor antelación posible el orden del día previsto, y facilitará, salvo que concurran causas justificadas de imposibilidad técnica o económica, su acceso a través de Internet, bien transmitiendo la sesión, bien dando acceso al archivo audiovisual grabado una vez celebrada la misma. En todo caso, las personas asistentes podrán realizar la grabación de las sesiones por sus propios medios, respetando el funcionamiento ordinario de la institución.

2.- Una vez confeccionadas las actas de las sesiones plenarias, se publicarán en la sede electrónica o página web municipal.

### **Artículo 18. Transparencia del funcionamiento de la Junta de Gobierno Local**

1.- La Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Montoro sin perjuicio del secreto o reserva de sus deliberaciones, hará pública con carácter previo a la celebración de sus reuniones y sesiones el orden del día previsto y, una vez celebradas, un extracto de los acuerdos que se hayan aprobado, y cuanta otra información contenida en los respectivos expedientes se determine reglamentariamente.

2.- A efectos del cumplimiento de lo previsto en el apartado anterior, y para preservar el respeto a los límites aplicables a la publicidad activa establecidos en la normativa vigente, las Concejalías proponentes determinarán con ocasión de la remisión del expediente a la Secretaría General del Ayuntamiento, la información respecto de la que deba mantenerse alguna reserva, de acuerdo con la normativa aplicable. La Alcaldía-Presidencia establecerá los criterios de coordinación que sean convenientes.

### **Artículo 19. Información sobre altos cargos y personas que ejercen la máxima responsabilidad de las entidades**

En relación con las personas incluidas en el ámbito de aplicación del artículo 75 y la disposición adicional decimoquinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, se publicará, como mínimo, la siguiente información:

- a. Las retribuciones percibidas anualmente.
- b. Las indemnizaciones percibidas, en su caso, con ocasión del abandono del cargo.
- c. Las resoluciones que autoricen el ejercicio de actividad privada con motivo del cese de los mismos.
- d. Las declaraciones anuales de bienes y actividades en los términos previstos en la ley 7/1985, de 2 de abril. Cuando el reglamento orgánico no fije los términos en que han de hacerse públicas estas declaraciones, se aplicará lo dispuesto en la normativa de conflictos de intereses en el ámbito de la Administración General del Estado. En todo caso, se omitirán los datos relativos a la localización concreta de los bienes inmuebles y se garantizará la privacidad y seguridad de sus titulares.

### **Artículo 20. Información de relevancia jurídica y patrimonial**

Las entidades enumeradas en el artículo 2.1. a) y b) publicarán información relativa a:

- a. El texto completo de las Ordenanzas, Reglamentos y otras disposiciones de la Entidad local que se encuentren aprobadas definitivamente y vigentes.



## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTORO

Nº Rº EELL 0114043

b. Los proyectos de Ordenanzas, Reglamentos y otras disposiciones de carácter normativo cuya iniciativa les corresponda, incluyendo las memorias e informes que conformen los expedientes de elaboración de dichas normas. A tal efecto, una vez efectuada la aprobación inicial de la ordenanza o reglamento local por el Pleno de la Corporación, deberá publicarse el texto de la versión inicial, sin perjuicio de otras exigencias que puedan establecerse por el Ayuntamiento de Montoro. en ejercicio de su autonomía. Cuando sea preceptiva la solicitud de dictámenes, la publicación se producirá una vez que estos hayan sido solicitados a los órganos consultivos correspondientes sin que ello suponga, necesariamente, la apertura de un trámite de audiencia pública.

c. Relación actualizada de las normas que estén en curso, indicando su objeto y estado de tramitación.

d. Las directrices, instrucciones, acuerdos, circulares o respuestas a consultas planteadas por los particulares u otros órganos en la medida en que supongan una interpretación del Derecho o tengan efectos jurídicos.

e. Los documentos que, conforme a la legislación vigente, deban ser sometidos a un período de información pública durante su tramitación.

f. Relación de bienes inmuebles que sean de su propiedad o sobre los que ostenten algún derecho real, con especificación de los bienes integrantes del Patrimonio Histórico Andaluz.

g. Disposiciones y actos administrativos generales que versen sobre el patrimonio del Ayuntamiento de Montoro .. (alteración de su calificación jurídica, adquisiciones, enajenaciones, actos de uso y aprovechamiento, ejercicio de potestades sobre su defensa y protección, recuperación de oficio, etc.).

### **Artículo 21. Información sobre contratación, convenios y subvenciones y transparencia en los procedimientos negociados sin publicidad**

1.-Las entidades enumeradas en el artículo 2.1 publicarán información relativa a:

a. Todos los contratos formalizados, con indicación del objeto, el importe de licitación y de adjudicación, duración, con expresión de las prórrogas, el procedimiento utilizado para su celebración, los instrumentos a través de los que, en su caso, se ha publicitado, el número de licitadores participantes en el procedimiento y la identidad del adjudicatario, así como las modificaciones y prórrogas del contrato, los procedimientos que han quedado desiertos, supuestos de resolución del contrato o declaración de nulidad, así como los casos de posibles revisiones de precios y cesión de contratos. Igualmente, serán objeto de publicación las decisiones de desistimiento y renuncia de los contratos y las subcontrataciones que se realicen con mención de las personas adjudicatarias.

La publicación de la información relativa a los contratos menores podrá realizarse, al menos, trimestralmente.

b. El perfil del contratante.

c. Datos estadísticos sobre el porcentaje en volumen presupuestario de contratos adjudicados a través de cada uno de los procedimientos previstos en la legislación de contratos del sector público.

d. La relación de los convenios suscritos, con mención de las partes firmantes, su objeto, duración, modificaciones realizadas, obligados a la realización de las prestaciones y, en su caso, las obligaciones económicas convenidas.

e. Las encomiendas de gestión que se firmen, con indicación de su objeto, presupuesto, duración, obligaciones económicas y las subcontrataciones que se realicen con mención de los adjudicatarios, procedimiento seguido para la adjudicación e importe de la misma.



## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTORO

Nº Rº EELL 0114043

f. Las subvenciones y ayudas públicas concedidas con indicación de la convocatoria o la resolución de concesión en el caso de subvenciones excepcionales, el programa y crédito presupuestario al que se imputan, su importe, objetivo o finalidad y personas beneficiarias.

2.-El Ayuntamiento de Montoro deberá publicar en su perfil del contratante, simultáneamente al envío de las solicitudes de ofertas a las que se refiere el artículo 178.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, un anuncio, al objeto de facilitar la participación de otros posibles licitadores. Las ofertas que presenten los licitadores que no hayan sido invitados no podrán rechazarse exclusivamente por dicha circunstancia.

### **Artículo 22. Información económica, financiera y presupuestaria**

1. Las Entidades enumeradas en el artículo 2.1 publicarán información relativa a:

a. Los presupuestos, con descripción de las principales partidas presupuestarias e información actualizada y comprensible sobre su estado de ejecución y sobre el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera y la información de las actuaciones de control.

b. Las modificaciones presupuestarias realizadas.

c. La liquidación del presupuesto.

d. Las cuentas anuales que deban rendirse y los informes de auditoría de cuentas y de fiscalización por parte de los órganos de control externo que sobre ella se emitan.

e. La deuda pública con indicación de su evolución, del endeudamiento por habitante y del endeudamiento relativo.

f. El gasto público realizado en campañas de publicidad institucional.

g. La masa salarial del personal laboral.

h. Coste efectivo de los servicios de titularidad provincial.

i. Periodo medio de pago a proveedores.

j. La información a remitir a la Administración General del Estado en cumplimiento de las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

k. El calendario fiscal de los ayuntamientos y los anuncios de cobranza por la recaudación de recursos públicos de otros entes.

l.-La información estadística necesaria para valorar el grado de cumplimiento y calidad de los servicios públicos que sean de su competencia, en los términos que defina este Ayuntamiento.

2.-La información referida en el apartado e) se ha de publicar, en todo caso, en la sede electrónica.

### **Artículo 23. Información sobre servicios, procedimientos y participación ciudadana**

1.- En materia de servicios, el Ayuntamiento de Montoro publicará información relativa a:

a. El catálogo general de los servicios que presta, con información adecuada sobre el contenido de los mismos, ubicación y disponibilidad, así como el procedimiento para presentar quejas sobre el funcionamiento de los mismos.

b. Ordenación y prestación de servicios básicos.

c. Sedes de los servicios y equipamientos de la entidad, dirección, horarios de atención al público y enlaces a sus páginas web corporativas y direcciones de correo electrónico o canales de



## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTORO

Nº Rº EELL 0114043

prestación de los servicios.

d. Las Cartas de Servicios y otros documentos de compromisos de niveles de calidad estandarizados con los ciudadanos, así como los documentos que reflejen su grado de cumplimiento a través de indicadores de medida y valoración.

2.-Sobre los siguientes servicios ofrecerá una información singular, en atención a la especial afección a la ciudadanía:

a. Prestación de servicios sociales comunitarios y de otros servicios locales de interés general.

b. Seguridad en lugares públicos

c. Defensa de las personas consumidoras y usuarias.

d. Servicios de recogida de residuos municipales y enseres.

e. Salud pública, comprendiendo, entre otras, información relativa al servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable.

3. El Ayuntamiento de Montoro publicará información relativa al catálogo de los procedimientos administrativos de su competencia, con indicación del objeto, formas de iniciación, documentación a aportar, trámites, normativa aplicable, plazos de resolución y sentido del silencio administrativo, así como, en su caso, las instancias y formularios que tengan asociados, especificando los que son realizables vía electrónica.

4. Igualmente se publicará una relación de los procedimientos en los que sea posible la participación de la ciudadanía mientras se encuentren en trámite.

### **Artículo 24. Información medioambiental, urbanística y en materia de vivienda**

De conformidad con la Ley 27/2006, de 18 de julio, reguladora de los derechos de acceso a la información, participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente, el Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo, y la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, la Entidad local publicará información relativa a:

a. Los textos normativos aplicables en materia de medioambiente.

b. Las políticas, programas y planes de la Entidad local relativos al medioambiente, así como los informes de seguimiento de los mismos.

c. Los datos relativos a la calidad de los recursos naturales y del medio ambiente urbano, incluyendo la calidad del aire y del agua, información sobre niveles polínicos y contaminación acústica.

d. Los estudios de impacto ambiental, paisajísticos y evaluaciones del riesgo relativos a elementos medioambientales.

e. El texto completo y la planimetría de los instrumentos de planeamiento urbanístico y sus modificaciones, los proyectos para su ejecución, los convenios urbanísticos y la disciplina urbanística.

f. Planificación, programación y gestión de viviendas.



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTORO**

Nº Rº EELL 0114043

**CAPÍTULO IV**  
**DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**  
**SECCIÓN 1**  
**RÉGIMEN JURÍDICO**

**Artículo 25. Titularidad del derecho**

Cualquier persona, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.2, es titular del derecho regulado en el artículo 105.b) de la Constitución, de conformidad con el régimen jurídico establecido en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, el desarrollo reglamentario que tenga carácter de normativa básica, el artículo 31 del Estatuto de Autonomía para Andalucía y la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

La capacidad de obrar para ejercitar este derecho, incluso cuando se trate de menores de edad, se regirá por lo dispuesto en la normativa reguladora del régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común.

**Artículo 26. Limitaciones al Derecho de acceso y Protección de Datos Personales**

1. El derecho de acceso podrá ser limitado, además de por exigencia de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de Datos de Carácter persona, en los supuestos previstos en el art. 14.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, esto es, cuando acceder a a la información suponga un perjuicio para:

- a.-La seguridad nacionalidad
- b.-La defensa
- c.- Las relaciones exteriores
- d.-la seguridad pública.
- e.-La prevención, investigación y sanción d ellos ilícitos penales, administrativos o disciplinarios.
- f.- La Igualdad de las partes en los procesos judiciales y la tutela judicial efectiva
- g.- Las funciones administrativas de vigilancia, inspección y control.
- h.- los intereses económicos y comerciales
- i.- La política económica y monetaria.
- j.- El secreto profesional y la propiedad intelectual e industrial
- k.- La garantía de la confidencialidad o el secreto requerido en procesos de toma de decisión
- l.- La protección del medio ambiente

2. La aplicación de los límites o cualquier restricción total o parcial al acceso a la información será justificada y proporcionada a su objeto y finalidad de protección y atenderá a las circunstancias del caso concreto, especialmente a la concurrencia de un interés público o privado superior a que justifique el acceso.

3. Las resoluciones motivadas que se dicten en aplicación de este artículo, denegando o restringiendo el derecho de acceso, serán objeto de publicidad previa disociación de los datos de carácter personal que contuvieran, una vez hayan sido notificadas a los interesados.



## **EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTORO**

Nº Rº EELL 0114043

De conformidad con lo previsto en la legislación básica de acceso a la información pública que contengan datos personales de la propia persona solicitante o de terceras personas, se estará a lo dispuesto en el art. 15 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, y en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre.

En los casos en que la aplicación de algunos de los límites previstos en este artículo no afecte a la totalidad de la información, se concederá el acceso parcial previa omisión de la información afectada por el límite salvo que de ello resulte una información distorsionada o que carezca de sentido. En este caso, deberá indicarse al solicitante que parte de la información ha sido omitida.

### **SECCIÓN 2 PROCEDIMIENTO**

#### **Artículo 27. Competencia**

1. El Ayuntamiento de Montoro identificará y dará publicidad suficiente a la información relativa a los órganos competentes para resolver las solicitudes de acceso a la información pública.

2. Será competente para la resolución del procedimiento el órgano o la entidad que lo sea en la materia a la que se refiera la información solicitada.

3. Los órganos que reciban las solicitudes de acceso se inhibirán de tramitarlas cuando, aun tratándose de información pública que posean, haya sido elaborada o generada en su integridad o parte principal por otro. Asimismo, se inhibirán cuando no posean la información solicitada, pero conozcan qué órgano competente para resolver, la posea. En los casos mencionados en el párrafo anterior, se remitirá la solicitud al órgano que se estime competente y se notificará tal circunstancia al solicitante.

Cuando la solicitud no identifique de forma suficiente la información, se pedirá a la persona solicitante que la concrete en un plazo de diez días, con indicación de que, en caso de no hacerlo, se le tendrá por desistida, así como de la suspensión del plazo para dictar resolución.

4. Cuando la persona interesada conozca la ubicación concreta de un documento o información en un archivo determinado, podrá dirigirse al órgano responsable del mismo en los términos previstos en la legislación en materia de archivos.

Si la información solicitada pudiera afectar a derechos o intereses de terceros, debidamente identificados, se les concederá un plazo de quince días para que puedan realizar las alegaciones que estimen oportunas. La persona solicitante deberá ser informada de esta circunstancia, así como de la suspensión del plazo para dictar resolución hasta que se hayan recibido las alegaciones o haya transcurrido el plazo para su presentación.

5. En los supuestos en los que la información pública solicitada deba requerirse a personas físicas o jurídicas que presten servicios públicos o ejerzan potestades administrativas, la resolución sobre el acceso será dictada por la Administración, organismo o entidad al que se encuentren vinculadas.



## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTORO

Nº Rº EELL 0114043

### **Artículo 28. Fomento de la tramitación electrónica**

1. Las personas o entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza promoverán la presentación de las solicitudes por vía telemática

2. En todo caso tendrán disponibles en sus respectivas sedes electrónicas, portales o páginas web, al menos, los modelos normalizados de solicitud para su descarga y presentación física en la oficina del Registro General o telemática en su caso

### **Artículo 29. Solicitud**

1. Los órganos competentes para resolver las solicitudes de acceso a la información pública no requerirán a los solicitantes más datos sobre su identidad que los imprescindibles para poder resolver y notificar aquéllas.

Asimismo, prestarán el apoyo y asesoramiento necesario al solicitante para la identificación de la información pública solicitada

2. No será necesario motivar la solicitud de acceso a la información pública. No obstante, el interés o motivación expresada por el interesado podrá ser tenida en cuenta para ponderar, en su caso, el interés público en la divulgación de la información y los derechos de los afectados cuyos datos aparezcan en la información solicitada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11.

3. El procedimiento para el ejercicio se iniciará con la presentación de la correspondiente solicitud, que deberá dirigirse al titular del órgano administrativo o Entidad que posea la información. Cuando se trate de información en posesión de personas físicas o jurídicas que presten servicios públicos o ejerzan potestades administrativas, la solicitud se dirigirá a la Entidad de las enumeradas en el artículo 2 de esta Ordenanza a la que se encuentran vinculadas.

4.- La solicitud, que no está sujeta a plazo para formularse, podrá presentarse por cualquier medio que permita tener constancia de:

- a.-La identidad e la persona solicitante.
- b.-La información que se solicitada
- c.-Una dirección de contacto, preferentemente electrónica, a efectos de comunicaciones.
- d.-En su caso, la modalidad que se prefiera para acceder a la información solicitada.

5. Se comunicará al solicitante el plazo máximo establecido para la resolución y notificación del procedimiento, así como del efecto que pueda producir el silencio administrativo, en los términos previstos en la normativa sobre procedimiento administrativo.

### **Artículo 30. Inadmisión**

1.-Las causas de inadmisión enumeradas en el artículo 18 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, serán interpretadas restrictivamente a favor del principio de máxima accesibilidad de la información pública, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 30 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

2.-En la resolución de inadmisión por tratarse de información en curso de elaboración o publicación general, se informará del órgano que elabora dicha información y tiempo previsto para su conclusión





## **EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTORO**

Nº Rº EELL 0114043

3.- Los informes preceptivos no serán considerados información de carácter auxiliar o de apoyo, a efectos de inadmitir una solicitud de acceso. No obstante, esto no impedirá la denegación del acceso si alguno de los límites establecidos en los artículos 10 y 11, pudiera resultar perjudicado.

### **Artículo 31. Tramitación**

1.- Los trámites de subsanación de la información solicitada, cuando no haya sido identificada suficientemente, y de audiencia a los titulares de derechos e intereses debidamente identificados, que puedan resultar afectados, suspenderán el plazo para dictar resolución, en los términos establecidos en el artículo 19 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

2. De la suspensión prevista en el apartado 1 y su levantamiento, así como de la ampliación del plazo para resolver, se informará al solicitante para que pueda tener conocimiento del cómputo del plazo para dictar resolución.

### **Artículo 32.- Resolución**

1.- Las solicitudes deberán resolverse y notificarse en el menor plazo posible. En todo caso, la resolución en la que se conceda o deniegue el acceso deberá notificarse a la persona solicitante y a los terceros afectados que así lo hayan solicitado en el plazo máximo de un mes desde la recepción de la solicitud por el órgano competente para resolver.

Este plazo podrá ampliarse por otro mes en el caso de que el volumen o la complejidad de la información que se solicita así lo hagan necesario y previa notificación a la persona solicitante.

2.- Serán motivadas las resoluciones que denieguen el acceso, las que concedan el acceso parcial o a través de una modalidad distinta a la solicitada y las que permitan el acceso cuando haya habido oposición de un tercero. En este último supuesto, se indicará expresamente al interesado que el acceso sólo tendrá lugar cuando haya transcurrido el plazo del artículo 30, de esta Ordenanza.

3.- Cuando la mera indicación de la existencia o no de la información supusiera la vulneración de alguno de los límites al acceso se indicará esta circunstancia al desestimarse la solicitud.

4.- Transcurrido el plazo máximo para resolver sin que se haya dictado y notificado resolución expresa se entenderá que la solicitud ha sido desestimada.

5.- Las resoluciones dictadas en materia de acceso a la información pública son recurribles directamente ante la Jurisdicción Contencioso-administrativa, sin perjuicio de la posibilidad de interposición de la reclamación potestativa prevista en el artículo 32.

6.- El incumplimiento reiterado de la obligación de resolver en plazo tendrá la consideración de infracción grave a los efectos de la aplicación a sus responsables del régimen disciplinario previsto en la correspondiente normativa reguladora.

### **Artículo 33.- Formalización del acceso**

1.- La información solicitada se entregará a la persona solicitante en la forma y formato por ella elegidos, salvo que pueda ocasionar la pérdida o deterioro del soporte original, no exista equipo



## **EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTORO**

Nº Rº EELL 0114043

técnico disponible para realizar la copia en ese formato, pueda afectar al derecho de propiedad intelectual o exista una forma o formato más sencilla o económica para el erario público. En todo caso, si la información que se proporcionase en respuesta a una solicitud de acceso a la información pública fuese en formato electrónico, deberá suministrarse en estándar abierto o, en su defecto, deberá ser legible con aplicaciones informáticas que no requieran licencia comercial de uso.

Cuando no pueda darse el acceso en el momento de la notificación de la resolución deberá otorgarse, en cualquier caso, en un plazo no superior a diez días.

2.- Si ha existido oposición de tercero, el acceso sólo tendrá lugar cuando, habiéndose concedido dicho acceso, haya transcurrido el plazo para interponer recurso contencioso administrativo sin que se haya formalizado o haya sido resuelto confirmando el derecho a recibir la información.

3.- Si la información ya ha sido publicada, la resolución podrá limitarse a indicar al solicitante cómo puede acceder a ella.

4.-Será gratuito el examen de la información solicitada en el sitio en que se encuentre, así como la entrega de información por medios electrónicos. No obstante, la expedición de copias o la transposición de la información a un formato diferente al original podrá lugar a la exigencia de exacciones en los términos previstos en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (o en la norma que, en el futuro, la sustituya)

### **Artículo 34.- Recursos**

La reclamación prevista en el artículo siguiente tendrá la consideración de sustitutiva de los recursos administrativos de conformidad con lo dispuesto en la legislación sobre procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas (artículo 107.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y, a partir del día 2 de octubre de 2016, artículo 112.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

### **Artículo 35.-Régimen de reclamaciones**

1.- Frente a toda resolución expresa o presunta en materia de acceso, podrá interponerse reclamación ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso-Administrativa.

A los efectos anteriores, el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía es la autoridad pública independiente de control en materia de protección de datos en los términos previstos en el artículo 41 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y como órgano independiente e imparcial garante del derecho a la transparencia, conforme a lo previsto en la Ley del Parlamento de Andalucía 1/2004, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, en el Decreto 434/2015, de 29 de septiembre, por el que se aprueban los Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de datos de Andalucía (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía nº 193, de 2 de octubre de 2015), y en la legislación básica en la materia.



## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTORO

Nº Rº EELL 0114043

2.-La reclamación se interpondrá en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación del acto impugnado o desde el día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo.

3.- La tramitación de la reclamación se ajustará a lo dispuesto en materia de recursos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y, a partir del día 2 de octubre de 2016, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o en la normativa específica que dicte la Junta de Andalucía estos efectos, en cuyo caso se aplicará la anterior con carácter supletorio.

Cuando la denegación del acceso a la información se fundamente en la protección de derechos o intereses de terceros se otorgará, previamente la resolución de la reclamación, trámite de audiencia a las personas que pudieran resultar afectadas para que leguen lo que a su derecho convenga.

4.- El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de tres mes, transcurrido el cual, la reclamación se entenderá desestimada.

## CAPITULO V REUTILIZACION DE LA INFORMACION

### **Artículo 36. Objetivos de la reutilización**

La reutilización de la información generada en sus funciones por las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza constata el ejercicio de la transparencia colaborativa por parte del sector público y tiene como objetivo fundamental la creación de valor público en la sociedad en los siguientes términos:

a. Social: el derecho de acceso al conocimiento e información del sector público constituye un principio básico de la democracia y del estado del bienestar.

b. Innovador: la información pública debe permanecer abierta para evitar acuerdos exclusivos y favorecer su reutilización innovadora por sectores de la sociedad con fines comerciales o no comerciales. La reutilización favorecerá la creación de productos y servicios de información de valor añadido por empresas y organizaciones.

c. Económico: el tamaño del mercado potencial basado en la información agregada del sector público y su reutilización, junto con su impacto en el crecimiento económico y creación de empleo en el ámbito de la Unión Europea, hace merecedor el esfuerzo y la contribución de todas las administraciones en esta materia. Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza realizarán los esfuerzos necesarios para federar su catálogo de información pública reutilizable junto con los catálogos del resto de entidades de forma agregada en plataformas comunes, como <http://datos.gob.es>, con el único objetivo de colaborar en la construcción de un único catálogo de información pública reutilizable, facilitar la actividad del sector reutilizador de la sociedad e incrementar así el valor social, innovador y económico generado por la transparencia colaborativa del sector público.



## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTORO

Nº Rº EELL 0114043

**Artículo 37.** Régimen aplicable a documentos reutilizables sujetos a derechos de propiedad intelectual y derechos exclusivos

1.-La reutilización de la información regulada en esta Ordenanza no se aplica a los documentos sometidos a derechos de propiedad intelectual o industrial especialmente por parte de terceros.

A los efectos de esta Ordenanza se entiende por derechos de propiedad intelectual los derechos de autor y derechos afines, incluidas las formas de protección específicas.

2. La presente Ordenanza tampoco afecta a la existencia de derechos de propiedad intelectual de los entes incluidos en su ámbito de aplicación.

3. Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza ejercerán, en todo caso, sus derechos de autor de una manera que facilite la reutilización.

### **Artículo 38. Criterios generales**

1. Se podrá reutilizar la información pública a la que se refieren los artículos anteriores dentro de los límites establecidos por la normativa vigente en materia de reutilización de la información del sector público.

2. Con carácter general, toda la información publicada o puesta a disposición será reutilizable y accesible, sin necesidad de autorización previa y de forma gratuita, salvo que en ella se haga constar expresamente lo contrario.

3. En particular, la reutilización de la información que tenga la consideración de publicidad activa tanto en esta Ordenanza como en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, seguirá siempre la modalidad de reutilización sin sujeción a solicitud previa y/o condiciones específicas y se ofrecerá en formatos electrónicos legibles por máquinas y en formato abierto que permitan su redistribución, reutilización y aprovechamiento siguiendo siempre en los términos previstos en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos y la Norma Técnica de Interoperabilidad sobre reutilización de recursos de la información, aprobada por resolución de 19 de febrero de 2013, de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas o norma que la sustituya.

### **Artículo 39. Condiciones de reutilización**

1. La reutilización de la información por personas o entidades está sometida a las siguientes condiciones:

a. El contenido no podrá ser alterado si conlleva la pérdida del sentido y desnaturalización de la información, de forma que puedan darse interpretaciones incorrectas sobre su significado.

b. Se deberá citar siempre a la entidad que originariamente ha publicado la información como fuente y una mención expresa de la fecha de la última actualización de la información reutilizada.

c. No se dará a entender de ningún modo que la entidad que originariamente ha publicado la información patrocina, colabora o apoya el proyecto, servicio, proyecto o acción en el que se



## **EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTORO**

Nº Rº EELL 0114043

enmarque la reutilización, sin perjuicio de que este patrocinio, apoyo o colaboración pueda existir con base en una decisión o acuerdo específico de la citada entidad, en cuyo caso podrá hacerse constar en los términos que se contengan en el mismo.

d. Se deberá conservar los elementos que garantizan la calidad de la información, siempre que ello no resulte incompatible con la reutilización a realizar.

e. Cuando la información contenga datos de carácter personal, la finalidad o finalidades concretas para las que es posible la reutilización futura de los datos

f. Cuando la información, aún siendo facilitada de forma disociada, contuviera elementos suficientes que pudieran permitir la identificación de los interesados en el proceso de reutilización, la prohibición de revertir el procedimiento de disociación mediante la adición de nuevos datos obtenidos de otras fuentes.

2. La publicación o puesta a disposición de información pública conlleva la cesión gratuita y no exclusiva por parte de la entidad que originariamente publica la información de los derechos de propiedad intelectual que resulten necesarios para desarrollar la actividad de reutilización, con carácter universal y por el plazo máximo permitido por la Ley.

3. En la misma sección página web o sede electrónica en la que se publique información, se publicarán las condiciones generales para la reutilización.

### **Artículo 40. Exacciones**

1. Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza podrán exigir exacciones sobre la reutilización de la información para permitir cubrir los costes del servicio o actividad incluyendo en dichos costes los relativos a la recogida, producción, reproducción, puesta a disposición y difusión, salvo normativa en contrario, en particular, las que resulten dictadas en transposición de la Directiva 2013/37/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013.

2. Cuando se establezcan exacciones para la reutilización de información pública, se incluirá en la página web o sede electrónica de la Entidad local la relación de los mismos, con su importe y la base de cálculo utilizada para su determinación, así como los conjuntos de datos o documentos a los que son aplicables.

### **Artículo 41. Exclusividad de la reutilización**

1. Quedan prohibidos los acuerdos exclusivos en materia de reutilización de la información. La reutilización estará abierta a todos los agentes potenciales del mercado, incluso en caso de que uno o más de los agentes exploten ya productos con valor añadido basados en información del sector público. Los contratos o acuerdos de otro tipo existentes que conserven los documentos y los terceros no otorgarán derechos exclusivos.

2. No obstante, cuando sea necesario un derecho exclusivo para la prestación de un servicio de interés público, la entidad incluida en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza revisará



## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTORO

Nº Rº EELL 0114043

periódicamente y como máximo cada tres años, la validez del motivo que justificó la concesión del derecho exclusivo.

3. Respecto de los derechos exclusivos relacionados con la digitalización de recursos culturales, se estará a la regulación específica de la materia.

4. Todos los acuerdos que concedan derechos exclusivos de reutilización serán transparentes y se pondrán en conocimiento del público.

### **Artículo 42. Modalidades de reutilización de la información**

1. Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza clasificarán la reutilización de toda la información que obra en su poder y que sea publicada de acuerdo con alguna de las siguientes modalidades de reutilización:

a. Modalidad de reutilización sin solicitud previa ni sujeción a condiciones específicas. Esta será la modalidad de uso prioritaria y generalizada en la que la información publicada o puesta a disposición será reutilizable y accesible, sin necesidad de autorización previa ni condiciones específicas, respetándose los criterios generales y las condiciones de reutilización del artículo 35.

b. Modalidad de reutilización sujeta a modos de uso limitados o a autorización previa. De forma extraordinaria, esta modalidad recogerá la reutilización de información puesta a disposición con sujeción a condiciones específicas establecidas en una licencia-tipo o a una previa autorización, la cual podrá incorporar, asimismo, condiciones específicas.

2. Las condiciones específicas respetarán los siguientes criterios:

a. Serán claras, justas y transparentes.

b. No deberán restringir las posibilidades de reutilización ni limitar la competencia.

c. No deberán ser discriminatorias para categorías comparables de reutilización. d. Se aplicarán cuando exista causa justificada para ello y previo acuerdo de la entidad titular de la información.

3. En todo caso, se utilizarán el mínimo número posible de modos de uso limitados para regular los distintos supuestos de reutilización sujetos a condiciones específicas y éstos siempre estarán disponibles en formato digital, abierto y procesable electrónicamente. Estos modos de uso limitados podrán ser elaborados por la propia entidad, aunque serán preferidas las de uso libre y gratuito que gocen de amplia aceptación nacional e internacional o aquellas que hayan sido consensuadas con o por otras Administraciones públicas. Los modos de uso limitados serán publicados en la web municipal.

4. Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza podrán modificar el contenido de las condiciones específicas y modos de uso limitado ya existentes, así como aplicar condiciones específicas y modos de uso limitado a conjuntos de datos o documentos que previamente no las tuvieran. Estas modificaciones se publicarán en la página web y obligarán a los reutilizadores a partir de la publicación o puesta a disposición de la primera actualización de los datos o documentos que se realice después de que la modificación haya sido publicada o, en cualquier caso, transcurridos seis meses desde dicha fecha.



## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTORO

Nº Rº EELL 0114043

### **Artículo 43. Publicación de la información reutilizable**

1. La publicación activa de información reutilizable incluirá su contenido, naturaleza, estructura, formato, frecuencia de actualización, modalidad de reutilización, así como las condiciones aplicables y, en su caso, la exacción a los que esté sujeta la reutilización que será accesible por medios electrónicos para que los agentes reutilizadores puedan realizar la autoliquidación y pago.

2. Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza facilitarán sus documentos en cualquier formato o lengua en que existan previamente y, siempre que sea posible y apropiado, en formato legible por máquina y conjuntamente con sus metadatos. Tanto el formato como los metadatos, en la medida de lo posible, deben cumplir normas formales abiertas. Concretamente, se utilizarán estándares clasificados en su correspondiente categorías con tipología de abiertos, en su versión mínima aceptada y estado admitido siguiendo lo establecido en el anexo de la Norma Técnica de Interoperabilidad de Catálogo de Estándares al amparo del Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad previsto en la Ley 11/2007, de 22 de junio y la Norma Técnica de Interoperabilidad sobre reutilización de recursos de la información.

3. El apartado 2 no supone que las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza estén obligadas, para cumplir dicho apartado, a crear documentos, adaptarlos o facilitar extractos de documentos, cuando ello suponga un esfuerzo desproporcionado que conlleve algo más que una simple manipulación. No podrá exigirse a las citadas entidades que mantenga la producción y el almacenamiento de un determinado tipo de documento con vistas a su reutilización por una entidad del sector privado o público.

4. Los sistemas de búsqueda de información y documentación publicada permitirá la indicación de búsqueda de información reutilizable.

### **Artículo 44. Procedimiento de tramitación de solicitudes de reutilización**

1. El procedimiento de tramitación será el regulado en los apartados del artículo 10 de la Ley 37/2007, de 17 de noviembre, que tengan carácter de normativa básica.

2. El órgano competente resolverá las solicitudes de reutilización en el plazo máximo de un mes desde la recepción de la solicitud. Cuando por el volumen y la complejidad de la información solicitada resulte imposible cumplir el citado plazo, se podrá ampliar el plazo de resolución otros quince días. En este caso, deberá informarse al solicitante de la ampliación del plazo, así como de las razones que lo justifican.

3. En el caso de que se solicite simultáneamente el acceso a la información regulado en el Capítulo IV y la reutilización de dicha información, se tramitará conjuntamente por el procedimiento establecido en el Capítulo IV, aplicándose los plazos máximos de resolución previstos en el artículo 20 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

4. Si en el plazo máximo previsto para resolver y notificar no se hubiese dictado resolución expresa, el solicitante podrá entender desestimada su solicitud.



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTORO**

Nº Rº EELL 0114043

## **CAPÍTULO VI RECLAMACIONES Y RÉGIMEN SANCIONADOR**

### **SECCIÓN 1 RECLAMACIONES**

#### **Artículo 45. Reclamaciones**

1. Las personas que consideren que no se encuentra disponible una información de carácter público que debería estar publicada, de acuerdo con el principio de publicidad activa que preside esta Ordenanza y lo dispuesto en los artículos 16 a 24, podrá cursar queja ante el órgano competente en materia de información pública a través del sistema de avisos, quejas y sugerencias. Dicho órgano deberá realizar la comunicación correspondiente en un plazo máximo de diez días desde que se registró la reclamación, o en el plazo determinado por los compromisos de calidad establecidos por el propio sistema de avisos, quejas y sugerencias de ser éste inferior.

2. Frente a toda resolución, acto u omisión del órgano competente en materia de acceso a la información pública, podrá interponerse una reclamación ante el Consejo de Transparencia y la Protección de Datos de Andalucía, con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 1/2014, de 24 de junio de Transparencia Pública de Andalucía, y con los plazos y vías de reclamación, plazos de resolución y términos de notificación que dicha ley y la legislación básica establecen.

### **SECCIÓN 2 RÉGIMEN SANCIONADOR**

#### **Artículo 46. Infracciones**

1. Se consideran infracciones muy graves, sin perjuicio de lo que disponga a tal efecto la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía:

a. La desnaturalización del sentido de la información cuya reutilización esté sujeta a modos de uso limitado o autorización previa.

b. La alteración muy grave del contenido de la información cuya reutilización esté sujeta a modos de uso limitado o autorización previa.

2. Se consideran infracciones graves, sin perjuicio de lo que disponga a tal efecto la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía:

a. La reutilización de documentación sin haber obtenido la correspondiente autorización en los casos en que ésta sea requerida.

b. La reutilización de la información para una finalidad distinta para la que se concedió.

c. La alteración grave del contenido de la información cuya reutilización esté sujeta a modos de uso limitado o autorización previa.

d. El incumplimiento grave de otras condiciones impuestas en el correspondiente modo de uso limitado, en la autorización previa o en la normativa reguladora aplicable.

3. Se consideran infracciones leves, sin perjuicio de lo que disponga a tal efecto la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía:





## **EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTORO**

Nº Rº EELL 0114043

- a. La falta de mención de la fecha de la última actualización de la información.
- b. La alteración leve del contenido de la información cuya reutilización esté sujeta a modos de uso limitado o autorización previa.
- c. La ausencia de cita de la fuente de acuerdo con lo previsto en esta Ordenanza.
- d. El incumplimiento leve de otras condiciones impuestas en el correspondiente modo de uso limitado, en la autorización previa o en la normativa reguladora aplicable.

### **Artículo 47. Sanciones**

1. Por la comisión de las infracciones recogidas en este Capítulo, se impondrán las siguientes sanciones:

- a. Sanción de multa de hasta 3.000 euros por la comisión de infracciones muy graves.
- b. Sanción de multa de hasta 1.500 euros por la comisión de infracciones graves.
- c. Sanción de multa de hasta 750 euros por la comisión de infracciones leves.

2. Por la comisión de infracciones muy graves y graves recogidas, además de las sanciones previstas en los párrafos a) y b), se podrá sancionar con la prohibición de reutilizar documentos sometidos a autorización o modo de uso limitado durante un período de tiempo entre 1 y 5 años y con la revocación de la autorización o modo de uso limitado concedida.

3. Las sanciones se graduarán atendiendo a la naturaleza de la información reutilizada, al volumen de dicha información, a los beneficios obtenidos, al grado de intencionalidad, a los daños y perjuicios causados, en particular a los que se refieren a la protección de datos de carácter personal, a la reincidencia y a cualquier otra circunstancia que sea relevante para determinar el grado de antijuridicidad y de culpabilidad presentes en la concreta actuación infractora.

### **Artículo 48. Régimen jurídico**

1. La potestad sancionadora se ejercerá, en todo lo no previsto en la presente Ordenanza, de conformidad con lo dispuesto en el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre 18 .

2. El régimen sancionador previsto en esta Ordenanza se entiende sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que pudiera incurrirse, que se hará efectiva de acuerdo con las correspondientes normas legales.

### **Artículo 49. Órgano competente**

Será competente para la imposición de las sanciones por infracciones cometidas contra las disposiciones de la presente Ordenanza el órgano que resulte de lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril.

### **Artículo 50. Régimen disciplinario**

El incumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza en el ámbito de la transparencia y el acceso a la información, por el personal al servicio de la Entidad local, será sancionado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9.3 y 20.6 de la Ley 19/2013, de diciembre, en los artículos 52 y 55 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía y en la normativa de carácter disciplinario.



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTORO**

Nº Rº EELL 0114043

## **CAPÍTULO VII EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO**

### **Artículo 51. Órgano responsable**

1. Por la Alcaldía-Presidencia, en ejercicio de sus facultades de dirección del gobierno y de la administración local, se ejercerá o delegará en otros órganos la competencia para la realización de cuantas actuaciones sean necesarias para el desarrollo, implementación y ejecución del contenido de la presente Ordenanza.

2. Asimismo se establecerá el Área o Servicio responsable de las funciones derivadas del cumplimiento de la normativa vigente, al que se le encomendarán los objetivos de desarrollo, evaluación y seguimiento de la normativa en la materia y la elaboración de circulares y recomendaciones, así como la coordinación con las áreas organizativas en la aplicación de sus preceptos.

### **Artículo 52. Actividades de formación, sensibilización y difusión**

La Entidad local realizará cuantas actuaciones resulten necesarias para garantizar la adecuada difusión y conocimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza. A tal efecto, diseñará acciones de publicidad a través de sus medios electrónicos y de los instrumentos de participación ciudadana existentes en su ámbito territorial. Asimismo articulará acciones formativas específicas destinadas al personal, así como de comunicación con las entidades incluidas en el artículo 2.

### **Artículo 53. Responsabilidades en el desempeño de las tareas de desarrollo, evaluación y seguimiento**

Las responsabilidades que se deriven del resultado de los procesos de evaluación y seguimiento se exigirán según lo previsto en el Capítulo VI.

### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA MEDIDAS DE EJECUCIÓN**

En el plazo de 12 meses tras la entrada en vigor de la presente Ordenanza, se llevará a cabo la adecuación de las estructuras organizativas para su ejecución. A tal efecto, la Entidad local iniciará el correspondiente proceso de rediseño interno y de revisión del reglamento orgánico, así como cuantas disposiciones, circulares o instrucciones internas pudieran resultar afectadas por la norma, dictando las instrucciones precisas para su adaptación.

### **DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA ENTRADA EN VIGOR**

La presente Ordenanza entrará en vigor de acuerdo con lo establecido en los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, una vez transcurrido el plazo de quince días hábiles desde su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. ”

**SEGUNDO:** Someter esta Ordenanza a información pública por plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del correspondiente anuncio en el BOP, y en Tablón de Anuncios a fin de que durante el mismo pueda formularse por los interesados cuantas reclamaciones y sugerencias estimen procedentes, advirtiéndose que, en el caso de que nos las hubiera, el texto inicialmente aprobado será elevado a definitivo.



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTORO**

Nº Rº EELL 0114043

**5.-CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE SALUD Y AYUNTAMIENTO DE MONTORO PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN INFANTIL TEMPRANA DESDE EL 01-01-2016 AL 31-12-2016.-** Previo dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa de Asuntos Generales, en votación ordinaria, por unanimidad de los doce Sres. Asistentes, del total de trece que suma el número legal de miembros de esta Corporación, lo que representa un número superior al de su mayoría absoluta, se adoptó el siguiente

**ACUERDO:**

**PRIMERO:** Aprobar el Convenio de Colaboración entre la Consejería de Salud y este Ayuntamiento de Montoro para el desarrollo del programa de atención infantil temprana desde el 01-01-2016 al 31-12-2016 valorando que no existe ejecución simultánea de este servicio público, contando con financiación al respecto y que copiado dice así:

**“CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE SALUD Y EL AYUNTAMIENTO DE MONTORO PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN INFANTIL TEMPRANA**

En Córdoba a 1 de enero de 2016

**REUNIDOS:**

De una parte la Ilma. Sra. Delegada Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Córdoba, D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Ángeles Luna Gómez, en virtud de la representación que por su cargo ostenta y en uso de la delegación que le ha sido expresamente conferida, para la firma del presente convenio pro la Orden de la Consejería de Salud de fecha 9 de Mayo de 2006 (BOJA nº 94 de 19 de Mayo de 2006)

De otra El/la Ilmo/a. Sr/Sra. Alcalde/sa Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Montoro D<sup>a</sup>. Ana María Romero Obrero, en virtud de la representación que por su cargo ostenta y en uso de las facultades que tiene atribuidas en virtud del artículo 21.1 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Las partes intervinientes se reconocen recíprocamente la capacidad de otorgar el presente convenio y al efecto

**EXPONEN**

I.- La Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía, regula en su artículo 1, entre los elementos que componen su objeto, el establecimiento de las funciones y competencias en materia de salud pública, sus prestaciones y servicios las líneas para organizar su gobernanza, asegurando el carácter transversal, participativo e intersectorial de las actuaciones de la Administración pública y la organización de sus recursos multidisciplinarios para obtener eficacia. De conformidad con lo previsto en el artículo 60.2 q) de la citada Ley se configura como prestación de salud pública “La



## **EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTORO**

Nº Rº EELL 0114043

atención temprana dirigida a la población infantil de 0 a 6 años afectada por trastornos en el desarrollo o con riesgo de padecerlos”

II.- La Consejería de Salud, de acuerdo con lo previsto en el artículo 44 de la citada Ley 16/2011, de 23 de diciembre, y lo contemplado en la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, asume la superior dirección y coordinación de las políticas de Salud Pública, correspondiéndole la prestación de la Atención Infantil Temprana.

III.- El artículo 8 de la Ley 5/2010 de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, como clausula general de competencia de los Municipios, establece que “...los municipios andaluces tienen competencias para ejercer su iniciativa en la ordenación y ejecución de cualesquiera actividades y servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades de la comunidad municipal siempre que no estén atribuidas a otros niveles de gobierno”.

Asimismo, el artículo 28 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante LBRL), establecía antes de su supresión por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local (en adelante LRSAL) la posibilidad de realizar actividades complementarias entre otras, en materia de salud, en los siguientes términos: “Los Municipios pueden realizar actividades complementarias de las propias de otras Administraciones públicas y, en particular, las relativas a la educación, la cultura, la promoción de la mujer, la vivienda, la sanidad y la protección del medio ambiente”.

IV.- A lo largo de los últimos años, los Programas de atención infantil temprana se han desarrollado y ejecutado por vía de colaboración con las Entidades Locales, en unos casos, o por vía de colaboración con entidades de titularidad privada, en otros, con subvenciones o conciertos. Prueba de ello es la vigencia de Convenios de colaboración con Entidades Locales para la realización de estos Programas, así como la tramitación que se ha llevado a cabo por la Consejería de Salud del “Acuerdo Marco al que deberán ajustarse los contratos de gestión de servicio público de atención temprana con entidades privadas”, no quedando incluidas las plazas de los citados convenios de colaboración en el indicado Acuerdo Marco.

V.- El nuevo marco normativo establecido a través de la reforma llevada a cabo por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, que elimina el artículo 28 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, sólo permite que las Entidades Locales puedan ejercer competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación cuando no se ponga en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda municipal, de acuerdo con los requerimientos de la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera y no se incurra en un supuesto de ejecución simultánea del mismo servicio público con otra Administración Pública.

La colaboración de los Ayuntamientos en los Programas de Atención Temprana se ejerce a través de la ejecución por parte de la Entidad Local de estos programas, pudiendo concebirse como una competencia de ejecución distinta de las propias y de las delegadas.

VI.- Para dictar competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación, el artículo 2 del Decreto-Ley 7/2014, de 20 de mayo, por el que se establecen medidas urgentes para la aplicación de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la



## **EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTORO**

Nº Rº EELL 0114043

Administración Local, preceptúa la posibilidad de que, pese a la supresión del artículo 28 de la LBRL, las Entidades Locales puedan seguir ejerciendo en este nuevo marco normativo actividades complementarias que venían siendo ejercidas con anterioridad a la reforma de la LBRL, en cuanto no represente ejecución simultánea del mismo servicio público no pongan en riesgo la sostenibilidad financiera de la Hacienda municipal. Correspondería a la propia Entidad Local velar por el cumplimiento de estas dos premisas, sin perjuicio del control que, en ejecución de las competencias que corresponda ejercer a la Comunidad Autónoma, en tanto titular de la competencia material y de la tutela financiera de las Entidades Locales en su territorio, ejerza en orden a la verificar el cumplimiento de lo citados requisitos.

VII.- Así pues, el Ayuntamiento de Montoro, en interés de su población, colabora en la ejecución de los Programas de Atención Infantil Temprana en desarrollo de una competencia de ejecución distinta de las propias y de las delegadas que venía ejerciendo en la práctica, entendiéndose que se ejerce como una actividad complementaria, compartiéndose la ejecución con la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo que se estipula en las cláusulas del presente Convenio.

Por otra parte, y en orden a lo contemplado en el apartado VI, procede manifestar que el desarrollo de estas actividades por el Ayuntamiento no conlleva una ejecución simultánea o duplicada del mismo servicio público, lo que tendría lugar si la gestión del servicio se produce en el mismo territorio y sobre las mismas personas.

VIII.- Existe un interés común de las partes en la continuidad de estos Programas de Atención Infantil Temprana, que vienen siendo desarrollados por las mismas como una ejecución compartida, en atención a la proximidad del Ayuntamiento a la población de su ámbito territorial y el beneficio de los menores destinatarios de estos Programas, en los que redundaría el principal perjuicio si se produjera una quiebra en la prestación de este servicio en los Ayuntamientos que tienen suscrito el convenio de colaboración, habida cuenta que las plazas de su ámbito territorial no han quedado cubiertas por los “Acuerdos Marcos que establecen las condiciones a que habrán de ajustarse los contratos de gestión de servicios públicos del servicio de atención temprana”

Por lo expuesto y en base a cuanto antecede, las partes acuerdan suscribir el presente Convenio de Colaboración para el desarrollo del Programa de Atención Infantil Temprana que se articula a tenor de las siguientes:

### **ESTIPULACIONES:**

#### **PRIMERA.-Objeto.-**

1.- Constituye el objeto del presente Convenio de Colaboración, el desarrollo de un Programa de Atención Infantil Temprana en Centro de Atención Infantil Temprana (CAIT) por parte del Ayuntamiento de Montoro, conforme a los criterios establecidos en las estipulaciones siguientes, que atenderá a la población infantil menor de 6 años con trastornos en el desarrollo o con riesgo de padecerlos, a través de un conjunto de actuaciones dirigidas a niños y niñas, a la familia y al entorno.



## **EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTORO**

Nº Rº EELL 0114043

2.- Los objetivos a conseguir son:

- a.- Colaborar en la prevención y detección precoz de situaciones de riesgo bio-psico-social.
- b.- Diagnosticar y tratar a la población infantil menor de 6 años con trastornos del desarrollo bio-psico-social o con alto riesgo de padecerlos.
- c.- Atención Familiar (psicológico, orientación, asesoramiento, participación).
- d.- Actuación sobre el entorno para la integración de la población infantil, en su familia y comunidad.

### **SEGUNDA.- Características de los Servicios**

1.- Las intervenciones se efectuarán de forma individualizada, durante una o varias sesiones semanales, quincenales o mensuales, según las características del menor y la familia. La duración de la sesión será de 45 minutos expresados en UMAT (Unidades de Medidas de Atención Temprana). Dicha atención recibida se entenderá de forma global, teniendo en cuenta los aspectos individuales, los familiares y socio-ambientales que concurren en cada caso, incorporando la participación familiar en la labor terapéutica que se realice. Atendiendo a las características de la intervención que figura en el Anexo I.

2.- Para la realización de las intervenciones, el CAIT contará con los recursos humanos y estructurales contemplados en el Anexo II.

3.- La duración de los tratamientos será la que precise cada usuario, y se extenderá hasta que se consigan los objetivos propuestos, otros servicios (educativos, sanitarios o sociales) asuman la atención integral o alcancen la edad límite de 6 años siempre que las características del servicio lo permitan.

4.- La atención directa a los usuarios (menor y familia) se llevará a efecto ordinariamente en la sede del servicio con carácter ambulatorio, si bien podrán realizarse desplazamientos hasta el propio domicilio de los usuarios y otros servicios socio-educativos donde se encuentren integrados, cuando el caso así lo requiera y siempre con una finalidad terapéutica.

5.- Dichos servicios, prestados por los CAIT, no están sujetos a contraprestación económica por parte de las personas y familias que lo reciban.

### **TERCERA.- Población destinataria del Programa.**

Son susceptibles de ser atendidos los niños y las niñas menores de 6 años que presentan algún Trastorno en el Desarrollo o riesgo de padecerlo.

La coordinación terapéutica y vías de acceso al Centro de Atención Infantil Temprana (CAIT) se efectuarán a través del Sistema de Información de Atención Temprana (Alborada).

### **CUARTA.- Coordinación terapéutica y vías de acceso al CAIT**

1.- Con objeto de facilitar la integración socio-sanitaria y escolar de los usuarios en general, los profesionales del servicio desarrollarán las actuaciones de coordinación que sean necesarias con el resto de recursos que actúan en la zona en los distintos ámbitos (salud, educación, servicios sociales, etc)



## **EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTORO**

Nº Rº EELL 0114043

2.- Se asegurará la continuidad de la atención con los especialistas de Atención Primaria y Atención Especializada implicados en la intervención de la población infantil y la familia.

3.- Para garantizar las vías de comunicación entre recursos intersectoriales de la zona, se facilitarán desde la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales, los protocolos de actuación intersectorial entre los profesionales de los respectivos Centros Sociales, Sanitarios y Educativos con los propios de los CAIT, para facilitar una adecuada continuidad asistencial en consonancia con el Proceso Asistencial integrado de Atención Temprana.

4.- Para facilitar un lenguaje interprofesional común se empleará la Organización Diagnóstica de Atención Temprana (ODAT), propuesta por el GAT (Grupo de Atención Temprana).

5.- Los usuarios serán derivados a los CAIT desde el SSPA (Sistema Sanitario Público de Andalucía). La población infantil de cuatro años será derivada por el pediatra de Atención Primaria (AP) y la población infantil mayor de cuatro años (Hasta cumplir los seis años) será derivada por el pediatra de AP a la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales, y tras valoración del Equipo Provincial de Atención Temprana (EPAT) podrá ser remitido por dicho equipo al CAIT. Igualmente podrán ser derivados desde el Especialista de Atención Hospitalaria cuando se den las circunstancias que así lo justifiquen y siempre que exista comunicación al Servicio de Pediatría de AP.

a.- Criterios de priorización

i.- Mayor gravedad de la afectación del niño o niña para el que solicita la Atención Temprana

ii.- Edad en el momento de ella derivación

iii.- Escolarización

iv.- Recursos asignados en el ámbito educativo según dictamen de escolarización

v.- Tiempo en espera

vi.- Situación socio-económica familiar.

6.- Los usuarios derivados a los CAIT mantendrán en todo momento los mismos derechos y deberes que les son aplicables en el Sistema Sanitario Público de Andalucía.

### **QUINTA.- Obligaciones del CAIT**

El CAIT, a través del Ayuntamiento, deberá aportar a la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales los datos de localización y vías de comunicación del mismo, así como los profesionales que lo atienden definiendo un responsable técnico del servicio. Estos datos deberán actualizarse en caso de producirse modificaciones en sus contenidos.

Con carácter mensual deberá comunicar a través del Ayuntamiento a la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales datos relativos a la situación de la población infantil atendida y en demora en el centro.

Anualmente el CAIT remitirá a través del Ayuntamiento un Informe-Memoria a la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales para reflejar así la evolución del servicio aportando estadísticas generales y posibles incidencias, con fines de investigación y mejora continua de los servicios.



## **EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTORO**

Nº Rº EELL 0114043

### **SEXTA.- Obligaciones de las partes**

Para la efectiva ejecución del objeto del presente Convenio de Colaboración, las partes llevarán a cabo la puesta en común de los siguientes recursos financieros, materiales y humanos:

1.-La Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Córdoba se compromete por medio del presente Convenio de Colaboración a:

a.-Contribuir al desarrollo de los Programas a que se refiere el presente Convenio de Colaboración con una aportación mensual que, para el ejercicio 2016, será de un total de 3.637,80 euros, con cargo a la partida presupuestaria G/31P/261.02/14.

b.-Propiciar la coordinación con otros servicios y/o unidades de los otros sectores implicados (educación y servicios sociales)

c.-Realizar seguimiento de los programas y de la atención directa a los mayores, sus familias y entorno atendiendo a criterios de calidad.

d.-Establecer el plan de formación para los profesionales que atienden los CAIT.

2.-El Ayuntamiento de Montoro se compromete por medio del presente Convenio de Colaboración a:

a.-Desarrollar el Programa de Atención Infantil Temprana a través del CAIT ubicado en su municipio.

b.-Remitir a la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales las correspondientes justificaciones mensuales de las actuaciones desarrolladas en el Programa.

c.- Supervisar que el CAIT en el que se ejecute el programa cumple las obligaciones sobre autorización y registro de centros y establecimientos sanitarios según se establece en el decreto 69/2008, de 26 de febrero y/o en el Decreto 87/1996 de 20 de febrero, por el que se regula la autorización, registro, acreditación e inspección de las entidades, los centros y los servicios sociales de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

d.-Facilitar la formación y la investigación de los profesionales del CAIT.

e.-Propiciar la coordinación con los servicios existentes en su localidad (educación, servicios sociales)

f.-Garantizar que los recursos destinados a los CAIT se ajustan a lo establecido en el presente Convenio.

### **SEPTIMA.- Régimen Jurídico.-**

El presente Convenio se suscribe al amparo de lo previsto en el artículo 57 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y el artículo 6 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Quedando así sometido al régimen jurídico administrativo, en lo no previsto en el mismo se estará a lo que dispone la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y la Ley 9/2007 de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Asimismo, aún excluido de conformidad con lo previsto en el art. 4.1 c) del ámbito de aplicación del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, le serán de aplicación los principios de la misma para resolver





## **EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTORO**

Nº Rº EELL 0114043

las dudas y lagunas que puedan plantearse, tal y como se establece en el apartado segundo del artículo 4 de la citada Ley.

### **OCTAVA.-Vigencia.-**

El presente Convenio surtirá efectos desde la fecha de su firma y su vigencia será de un año, pudiendo ser prorrogado de manera expresa por periodos iguales mediante adenda al presente Convenio formulada por las partes antes del fin de su vigencia o cualquiera de sus prórrogas.

### **NOVENA.-Causas de Resolución.-**

1.-Serán causas de resolución de este Convenio las siguientes:

-El incumplimiento por cualquiera de las partes firmantes de las obligaciones asumidas con la suscripción del presente Convenio.

El mutuo acuerdo de las partes, formulado de forma expresa y por escrito.

2.-Para la terminación de las actuaciones en curso y demás efectos de la extinción del Convenio por causa distinta a su cumplimiento, se estará a lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

3.-La Resolución del Convenio estará fundamentada por informe emitido por cualquiera de las dos Administraciones firmantes, y será elevado a la Comisión de seguimiento que determinará, previamente los aspectos relacionados con la liquidación correspondientes de gastos.

### **DECIMA.- Comisión de seguimiento.**

1.-Para el seguimiento, control y evaluación del presente Convenio se crea una Comisión Mixta de Seguimiento que estará compuesta por:

-Dos representantes designados por la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Córdoba

-Dos representantes designados por la Ilmo/a Sr/a Alcalde/sa del Excmo. Ayuntamiento de Montoro.

2.-Corresponde a la Comisión Mixta de Seguimiento:

a.-Velar por la ejecución del objeto del presente Convenio.

b.-Proponer a las partes firmantes cuantas medidas complementarias se estimen necesarias para el mejor cumplimiento de los fines previstos.

c.-Elevar las propuestas que elabore a los órganos competentes de las partes.

d.-Efectuar la evaluación y seguimiento de las acciones que se vayan a llevar a cabo bajo el marco del Convenio.

e.-Resolver los aspectos no previstos en el presente Convenio, que pudieran surgir durante su vigencia, así como aclarar las dudas que pudieran plantearse en la interpretación, ejecución y prórroga del presente Convenio.

3.- La Comisión Mixta se reunirá al menos dos veces al año, para estudiar el desarrollo y grado de ejecución del Programa, evaluar los resultados y proponer sus medidas correctoras.

En lo no dispuesto en el presente Convenio, el funcionamiento de la Comisión atenderá a lo



## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTORO

Nº Rº EELL 0114043

previsto para los órganos colegiados en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, teniendo en cuenta, asimismo, lo dispuesto en la sección 1ª del Capítulo II del Título IV de la Ley 9/2007 de 22 de octubre.

### **UNDECIMA.- Cuestiones litigiosas.-**

1.-Las partes se comprometen a resolver de manera amistosa, en el seno de la Comisión de Seguimiento, las discrepancias surgidas sobre la interpretación, desarrollo, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del Convenio.

2.-El conocimiento de cualesquiera cuestiones litigiosas que la ejecución y cumplimiento del presente Convenio pudiera suscitar entre las partes, se someterá a la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, firman el presente Convenio de Colaboración por triplicado ejemplar y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados al inicio.

LA DELEGADA TERRITORIAL DE  
IGUALDAD, SALUD Y POLITICAS  
SOCIALES EN CORDOBA

EL/LA ILMO/ILMA SR/SRA  
ALCALDE/SA PRESIDENTE DEL  
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTORO

Fdo: Mª de los Ángeles Luna Morales

Fdo: Ana María Romero Obrero

### **ANEXO I CARACTERISTICAS DE LAS INTERVENCIONES EN LOS CAIT**

1.-Recepción y acogida de los niños y niñas y sus familias.

2.-Valoración del desarrollo y del nivel funcional de pacientes, familia y entorno. Entrevista familiar y compromiso terapéutico.

3.-Elaborar y aplicar planes de intervención.

A.-Programas individualizados de intervención orientados a potenciar el:

\*Desarrollo motor

\*Desarrollo psicomotor/cognitivo.

\*Desarrollo de habilidades comunicativas y del lenguaje

\*Desarrollo sensorial: visual y auditivo.

\*La autonomía personal

\*La integración familiar y social

\*Desarrollo emocional, afectivo y de la personalidad.

B.- Orientación y apoyo familiar continuado

C.- Intervención sobre el entorno



## **EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTORO**

Nº Rº EELL 0114043

4.- Coordinación intersectorial e interprofesional: Gestión compartida de casos y evaluación y mejora de protocolos en consonancia con el Proceso de Atención Temprana.

5.- La atención directa a menores se llevará a efecto ordinariamente en la sede de los CAIT, con carácter ambulatorio, si bien podrán realizarse desplazamientos hasta el domicilio del usuario. Escuelas Infantiles o Centros Sanitarios donde se encuentren integrados, cuando el caso lo requiera.

6.- La duración de los tratamientos será la que precise cada menor y se extenderán hasta que se consigan los objetivos propuestos, ya sean educativos sociales o sanitarios, pudiéndose, en casos excepcionales, extenderse hasta los seis años, y si las características del servicio lo permiten.

7.- Participación en el seguimiento y planificación del alta y/o derivación a otros servicios, según los casos.

## **ANEXO II RECURSOS.-**

### **A.-PROFESIONALES**

\*Los CAIT mantendrán, en cualquier caso, los recursos que previamente conformasen el equipo de profesionales.

\*Como norma general. El CAIT deberá contar, al menos, con un psicólogo con formación especializada en desarrollo infantil y atención temprana y en función de la población y la demanda concreta de la zona, con uno o más terapeutas, psicólogos, logopedas, pedagogos o psicopedagogos, maestros de educación especial, trabajadores sociales, fisioterapeutas, con adecuada formación en atención temprana. Cuando exista más de un profesional, el CAIT deberá priorizar el contar con un y/o fisioterapeuta debidamente formado en atención temprana, favoreciendo la intervención y valoración en equipos interdisciplinares.

\*Los CAIT deben contar con el apoyo administrativo necesario para garantizar su funcionamiento.

\*La jornada laboral de los profesionales del servicio deberá contemplar tanto la atención individualizada de casos en tratamiento (nº de sesiones o atención directa), como la atención indirecta que conlleva la propia intervención del servicio, y nunca inferior a las 35 horas semanales. El CAIT prestará atención en horario de mañana y tarde.

\*En todo caso, los recursos humanos del CAIT habrán de ajustarse continua y progresivamente a las necesidades reales de la población.

### **B.- MATERIALES**

El programa contará con los materiales mínimos precisos para que los profesionales puedan desarrollar sus funciones correctamente. Para ello será necesario:

\*Pruebas estandarizadas de evaluación diagnóstica y de seguimiento

\*Historia clínica completa que incluya protocolos y programa terapéutico individualizado.

\*Archivadores y muebles auxiliares para documentación técnica y material didáctico

\*Teléfono, fax y fotocopiadora

\*Ordenadores con impresora y conexión a internet

\*Material didáctico variado para el ejercicio individual, adecuado a las diferentes edades (0-6



## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTORO

Nº Rº EELL 0114043

años) y áreas de intervención (motora, cognitiva, lenguaje, social), incluyendo el uso de las NNTT aplicadas al aprendizaje.

- \*Mesas y sillas adaptadas a los niños y niñas
- \*Material fungible en general.

Espacio Físico:

En general, el CAIT contará con un espacio físico apropiado para el desempeño de sus funciones.

En cuanto a su emplazamiento, es conveniente que el CAIT sea de fácil acceso a las familias y esté ubicado en la proximidad de otros servicios de atención primaria, como las escuelas infantiles, centros de salud o de servicios sociales. Cuando el CAIT comparta su ubicación o dependencia con otros recursos es importante que esté bien señalizado para su correcta identificación.

El tipo y número de instalaciones físicas del servicio dependerá de la demanda y población atendida. En todo caso, será necesario que el CAIT cuente con los siguientes requisitos mínimo:

- \*Acceso sin barreras
- \*Cumplimiento de normas de seguridad e higiene para establecimientos públicos.
- \*Sala de Espera
- \*Una sala/despacho por cada terapeuta o profesional al servicio, con la amplitud necesaria para realizar entrevistas de acogida, valoraciones del desarrollo de los niños y niñas, atención familiar y sesiones de intervención terapéutica en las diferentes áreas del desarrollo.
- \*Las salas o despachos deberán ser suficientemente luminosos, ventilados y sin barreras arquitectónicas.
- \*Sala de reuniones y/o grupos terapéuticos o de autoayuda.
- \*Aseos adaptados próximos.
- \*Espacio suficiente para archivo y documentación técnica (historiales, programaciones, instrumentos técnicos, material bibliográfico, etc.)
- \*Espacio apropiado en cada despacho o sala independientemente para el material lúdico-didáctico y de apoyo en las intervenciones y/o sala de estimulación. ”

**SEGUNDO.-** Nombrar a D<sup>a</sup>. Rafaela Avila de la Rosa, Concejala Delegada del Área de Bienestar Social y a D<sup>a</sup> Ana María Fernández Madueño, Concejala Delegada de Educación y Juventud, representantes municipales en la Comisión de Seguimiento

**TERCERO.-** Remitir certificación de este acuerdo a la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales

**CUARTO.-** Publicar este acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, y una vez firmado en el Portal de Transparencia.

**QUINTO.-** Dar cuenta de este acuerdo a la Intervención Municipal

**SEXTO.-** Facultar a la Sra. Alcaldesa, para que en nombre y representación de este Ayuntamiento, realice cuantas gestiones considere necesarias y suscriba cuantos documentos fueren precisos en orden del correcto cumplimiento de este acuerdo.



## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTORO

Nº Rº EELL 0114043

**5 BIS 1.- MOCION DEL GRUPO MUNICIPAL POPULAR SOLICITANDO LA REDACCION DE UNA ORDENANZA MUNICIPAL DE PUBLICIDAD.-** *En votación ordinaria, por unanimidad de los doce Sres. asistentes, del total de trece que suma el número legal de miembros de esta Corporación, se decidió la inclusión en el Orden del Día este asunto, según establece el artículo 83 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.*

Intervino en primer lugar la Sra. Soriano Castilla, portavoz del Grupo Popular. Dijo que esta ordenanza municipal de publicidad tiene como objetivo el dotar a Montoro de una herramienta para regular el derecho a la libre expresión y la publicidad pero preservando la contaminación visual, porque actualmente en Montoro hay una Ordenanza que regula la contaminación por ruidos pero presume que no existe ordenanza de publicidad, sí que existe otra ordenanza municipal de higiene urbana donde hasta en tres ocasiones se alude de manera directa y se remite en su articulado a la ordenanza municipal de publicidad, la cual desconoce, por lo que presuponiendo su inexistencia en este Ayuntamiento, al no estar publicada, plantea esta necesidad. Prosiguió diciendo que con esta ordenanza lo que se pretende es sanear y controlar la publicidad en espacios públicos con carteles publicitarios, así como también los carteles de obras públicas que inundan Montoso, igual que los de las campañas electorales, de modo que se podría plantear la posibilidad de restringir a una zona específica del municipio donde se instalaran unos paneles, que después se pudieran desmontar, en los que pudiera colocar cada uno de los grupos su propaganda, su publicidad, así como el resto de personas que deseen publicitar cualquier tipo de evento.

A continuación intervino el Sr. Navarro García, portavoz del grupo municipal de Izquierda Unida. Dijo que no compartía la visión del Partido Popular sobre la publicidad electoral en periodo electoral, porque se trata de campañas que se celebran cada cuatro años, y no estaba de acuerdo en restringir esta información electoral a unos determinados puntos, ya que con la colocación de estos muros lo que se consigue es invitar a empresas de publicidad provincial o nacional para que vengan a inundar estos paneles frente a la información local, por lo que el voto de su grupo será en contra.

Seguidamente intervino el Sr. Casado Morente, portavoz del grupo municipal socialista. Dijo que el voto de su grupo será a favor con el fin de conseguir eliminar la contaminación visual, no obstante, existen carteles sobre todo de obras cofinanciadas, que por normativa hay que dejarlos el tiempo que ésta señala. Afirmó que compartía que en épocas electorales se produce tal avalancha de propaganda que afean el pueblo, sin embargo en ningún momento consentirán que se menoscabe el derecho a la información de los ciudadanos.

Nuevamente intervino la Sra. Soriano Castilla. Dijo que agradecía el sentido del voto del grupo socialista, sugirió que se pusiese fecha para una reunión con objeto de concretar los modos y los espacios de esa publicidad, y se regularía que no viniera nadie a nivel nacional a poner propaganda para que solo en esos espacios figure información de Montoro, pero no es lícito que por dejadez siga todavía propaganda electoral en algunos espacios públicos, que hacía falta esta ordenanza y que contaba con una relación de carteles de obras instalados que cree que se podrían quitar.

En votación ordinaria con el voto en contra de los representantes del Grupo de IULV-CA (2) y el voto a favor del grupo socialista (8) y Partido Popular (2) del total de trece que suma el número legal de miembros de esta Corporación, lo que representa un número superior al de su mayoría absoluta se adoptó el siguiente



## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTORO

Nº Rº EELL 0114043

### ACUERDO:

**PRIMERO:** Aprobar el texto de la Moción epigrafiada que dice así:

*“Exposición de Motivos*

*El Grupo Municipal del Partido Popular de Montoro presenta la siguiente moción con el objeto de dotar a Montoro de una herramienta que regule el derecho de libre expresión y publicidad, preservando la higiene urbana, el medioambiente y la contaminación visual de nuestro municipio.*

*En la actualidad existe una Ordenanza Reguladora de las Actuaciones, Servicios y Control Municipal de la Protección y Disciplina Medioambiental y su régimen sancionador, que regula la actuación municipal par ala protección del medio ambiente contra las perturbaciones por ruidos y vibraciones, es decir la contaminación por ruido, pero nada alude a otro tipo de contaminación, igual de dañina, como es la contaminación visual.*

*Así mismo, encontramos que el Ayuntamiento de Montoro cuenta con una Ordenanza Municipal de Higiene Urbana, en cuyo Capítulo V, Sección Cuarta regula, de un modo efímero, la publicidad estática y dinámica en nuestro municipio, aludiendo hasta en 3 ocasiones a la Ordenanza Municipal de Publicidad, la cual desconocemos y presuponemos inexistente en el Ayuntamiento, pero que creemos importante y necesaria de su existencia.*

*La meta principal de esta moción, es sanear y controlar la proliferación de espacios de publicidad que ocupan las esquinas de nuestras calles y de edificios, los carteles publicitarios y de obras o los carteles de propaganda electoral que desdibujan el perfil arquitectónico y desfiguran el entorno, afectando a nuestro patrimonio y produciendo, como consecuencias directa, un menor atractivo turístico.*

*En la actualidad encontramos nuestro pueblo plagado de carteles informativos de obras realizadas durante los últimos años, algunos de ellos llevando más de 5 años, por lo que creemos que es hora de regular esta situación, llevando a cabo un control exhaustivo del tiempo de colocación y retirada de los mismos cuando finalicen las obras o ya no sea obligatoria su presencia.*

*También creemos que es necesario unificar criterios de diseño en cuanto a las vallas publicitarias de forma que se establezcan modelos mono poste como los que ya hay instalados en algunos lugares de nuestro pueblo. Se trata de que el legítimo ejercicio de la actividad publicitaria se realice en lugares públicos habilitados para ellos en concordancia con el respeto y mejora de los valores del paisaje urbano, del medioambiente, del patrimonio histórico-artístico y, en general, de la imagen que reciben los turistas las visitar Montoro.*

*Nuestro planteamiento también engloba la publicidad utilizada durante las campañas electorales y que hace que en nuestro pueblo se encuentre repleto de cartelería y pancartas. Este problema es aún más importante cuando nos adentramos en el casco histórico, declarado como conjunto histórico-artístico y que en nada contribuye a su conservación*



## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTORO

Nº Rº EELL 0114043

*Como solución proponemos que se dejen de utilizar las farolas como soporte de instalación de cartelería dentro del municipio y que se apoye la instalación eventual de vallas que permita la colocación de carteles de los diferentes partidos políticos en los lugares que se estime oportuno y que finalizadas las elecciones, se lleve a cabo su desmontaje, contribuyendo al ahorro económico y mejora medioambiental al emplear menor cartelería. En cuanto a las banderolas, proponemos que igualmente se coloquen fuera del casco histórico.*

*Por lo anteriormente expuesto, el Grupo del Partido Popular del Ayuntamiento de Montoro propone a este Pleno para su aprobación los siguientes*

### *ACUERDOS:*

*PRIMERO: Redactar una Ordenanza Municipal de Publicidad, teniendo en cuenta las aportaciones de los grupos políticos en el Ayuntamiento, conteniendo necesariamente regulación acerca de la contaminación visual que produce carteles de obras y propaganda electoral.*

### **6.- ACTIVIDAD DE CONTROL: RUEGOS Y PREGUNTAS.**

La Sra. Soriano Castilla rogó a la Sra. Alcaldesa que explicase a todos los ciudadanos el motivo de la comida que tuvo el pasado día 19 de Enero, en el Hotel de Montoro, con un constructor y el Sr. Gaspar Zarrías, ex -Consejero de la Junta de Andalucía imputado por los ERES, y si esa comida repercute en los Montoreños.

Le respondió la Sra. Alcaldesa que esa comida fue una comida privada, por lo que del mismo modo ella no le preguntaba con quien tomó café en el mismo lugar.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levantó la sesión cuando eran las veinte horas y veintitrés minutos del día de su comienzo de lo que doy fe.

LA SECRETARIA,